

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.  
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
	Por tres meses.....	22	50
<b>EXTRANJERO.</b>			
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.  
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

# GACETA DE MADRID.

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### LEYES.

**DON FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO** por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

#### TÍTULO PRIMERO.

##### De los extranjeros y su residencia.

Artículo 1.º Sen extranjeros:  
 1.º Todas las personas nacidas de padres extranjeros fuera del territorio español.  
 2.º Los nacidos fuera del territorio español de padre extranjero y madre española mientras no reclamen la nacionalidad española.  
 3.º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, ó de padre extranjero y madre española, mientras no hagan aquella reclamación.  
 4.º Los españoles que hayan perdido su nacionalidad.  
 5.º Los nacidos fuera del territorio español de padres que hayan perdido la nacionalidad española.  
 6.º La mujer española casada con extranjero.

Para los efectos de este artículo, se consideran los buques nacionales como parte de los dominios españoles.

Art. 2.º Los extranjeros que con arreglo á las leyes obtengan carta de naturaleza ó ganen vecindad en cualquier pueblo de las provincias españolas de Ultramar son tenidos por españoles.

Art. 3.º Los extranjeros podrán entrar, residir y establecerse libremente en el territorio de las provincias españolas de Ultramar; se dividirán en domiciliados, transeúntes y emigrados; tendrán los derechos y deberes que esta ley establece, y quedarán además sujetos á todas las leyes y reglamentos que rijan en aquellas provincias.

Serán domiciliados los que tengan casa abierta ó lleven tres años de residencia en la provincia, ó estén inscritos en el Registro como domiciliados.

Serán transeúntes aquellos en quienes no concurra ninguna de las circunstancias precedentes.

Serán emigrados los que careciendo de las mismas circunstancias no se hallen inscritos en el Registro como transeúntes, y lleven más de tres meses de permanencia en la provincia.

Art. 4.º Los extranjeros que lleguen á territorio español de Ultramar y deseen ser inscritos en el Registro como domiciliados ó transeúntes deberán presentar á la Autoridad civil del pueblo el pasaporte ó documento correspondiente que identifique su persona.

En caso de no tenerle, harán ante la misma Autoridad una informacion de testigos.

Lo uno y lo otro podrá efectuarse ante el Cónsul respectivo, quien en tal caso pasará á la Autoridad civil el oportuno testimonio íntegro y autorizado.

Art. 5.º El extranjero que no identifique su persona por alguno de los dos medios prescritos en el artículo anterior será tenido por emigrado pasados tres meses de su llegada.

Art. 6.º Hecho lo prevenido en el art. 4.º, se expedirá un certificado al extranjero para que acredite la identidad de su persona en cualquier punto del territorio adonde quiera dirigirse, interin se inscribe en el Registro de extranjeros y se provee de la correspondiente cédula.

Art. 7.º Todo extranjero residente en las provincias de Ultramar, para ser considerado como tal con arreglo á esta ley, deberá estar inscrito en el Registro de extranjeros que al efecto se llevará por los Gobiernos superiores civiles, y en el del Consulado de su nacion.

Cuando en el territorio haya más de un Consulado de una misma nacion, el Registro será llevado por el que resida en la capital; y cuando en la capital no le hubiere, por el que designe el Gobernador superior civil.

Art. 8.º Estos Registros contendrán:  
 El nombre, edad, naturaleza, estado y profesion del interesado.

Su calidad de domiciliado, transeúnte ó emigrado.  
 El lugar donde fije su domicilio.  
 La clase de establecimiento que abra.  
 La familia que le acompañe.  
 Y cualesquiera otras circunstancias que sirvan para determinar su estado civil.

Art. 9.º El registro de los Consulados no surtirá efectos legales si no está conforme con el del Gobierno superior civil.

Art. 10. La inscripción en el Registro se hará en vista de los documentos que para identificación de su persona presente el que la pida.

A falta de documentos, podrá el interesado hacer una informacion de testigos.

Art. 11. Hecha la inscripción en el Registro, se proveerá al interesado de una cédula, donde conste su nombre, edad, naturaleza, estado y profesion, su calidad de domiciliado, emigrado ó transeúnte, y en su caso el lugar de su domicilio.

Esta cédula servirá al interesado para acreditar la identidad de su persona, y para residir y transitar libremente por todo el territorio español.

Art. 12. El extranjero á quien no conviniere ir á la capital del territorio pedirá por conducto de la Autoridad civil del pueblo en que quiera residir ó establecerse su inscripción en el Registro de extranjeros, á cuyo fin entregará á dicha Autoridad los documentos que identifiquen su persona, ó hará la informacion de que se habla en el art. 10.

Art. 13. Los documentos ó las diligencias de informacion serán remitidos originales en el término de ocho dias al Gobernador superior civil, el cual mandará que se haga la inscripción en el Registro, se expida la cédula correspondiente y se remita todo por el mismo conducto al interesado.

Estas diligencias deberán ejecutarse en el término de 15 dias, á contar desde el de la recepcion de los documentos en el Gobierno.

Art. 14. La informacion de testigos, las diligencias de remision y todas las demás necesarias para la inscripción en los Registros, así como el certificado que previene el art. 6.º y la cédula que expresa el 11, se practicarán y expedirán de oficio y sin derechos.

Art. 15. Para los efectos legales, se considerará domicilio de un extranjero el pueblo donde tenga casa abierta, ó donde habite al cumplirse los tres años de su residencia en la provincia.

Cuando tenga casa abierta en dos ó más pueblos, elegirá uno para domicilio.

Art. 16. Cuando un extranjero pase de la clase de emigrado á la de transeúnte ó domiciliado, ó de la de transeúnte á domiciliado, ó siendo domiciliado varie de domicilio, lo pondrá personalmente ó por conducto de la Autoridad local en conocimiento del Gobierno superior civil, con remision de su cédula, á fin de que en esta y en el Registro se hagan las anotaciones correspondientes.

Los términos para que se verifiquen estas diligencias serán los mismos respectivamente que se fijan en el art. 13.

Art. 17. El domicilio se pedirá al Ayuntamiento ó Autoridad local del pueblo en que se pretenda fijarle, expresando el motivo y objeto, y sus condiciones y circunstancias.

De la decision de la Autoridad local ó Ayuntamiento podrá el solicitante apelar al Gobernador superior civil, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 18. Toda peticion de domicilio deberá resolverse por la Autoridad local ó Ayuntamiento en el término de 15 dias, pasados los cuales sin resolucion se entenderá concedido el domicilio.

La apelacion al Gobernador superior civil contra la negativa de domicilio se resolverá en el término de un mes, á contar desde el dia en que se reciba en el Gobierno la solicitud de apelacion. Pasado un mes sin resolucion, se entenderá concedido el domicilio con anulacion de la decision apelada.

Art. 19. Ningun extranjero podrá ser inscrito en el registro del Gobierno civil en calidad de domiciliado, ni con expresion del punto en que pretenda serlo, sin acreditar debidamente que le ha sido concedido el domicilio.

Art. 20. Los extranjeros transeúntes podrán residir en el punto que elijan.

Esto no obstante, cuando los residentes en un punto determinado pudieran por su número, procedencia ú otras circunstancias poner en peligro las relaciones amistosas de España con otra nacion, el Gobierno ó la Autoridad superior de la provincia podrá señalarles otro punto de residencia.

Art. 21. Los emigrados residirán, mientras lo sean, en el punto que los Gobernadores superiores civiles y despues el Gobierno español señalasen.

Entre tanto estarán bajo la vigilancia de la Autoridad política del pueblo donde primeramente se presentasen, la cual fijará el punto de su residencia, dando cuenta inmediata al Gobernador superior civil.

Art. 22. Los emigrados que entren con armas en el territorio español serán desarmados en el acto.

Art. 23. Los Gobernadores superiores civiles, dando cuenta inmediata al Gobierno, decidirán, además del punto de residencia de los emigrados si han de estar en depósito ó recibir socorros.

Art. 24. Los emigrados que no identificasen su persona no serán inscritos en el registro de extranjeros hasta que se haga lo que previene el artículo siguiente.

Entre tanto figurarán en una lista especial bajo los nombres y circunstancias que ellos eligiesen. A este efecto las Autoridades á quienes primero se presentasen cuidarán de remitir con toda urgencia las relaciones correspondientes á los Gobernadores superiores civiles.

Art. 25. En el caso á que se refiere el artículo anterior, el Gobierno español, ó en su nombre los Gobernadores superiores civiles, pedirán á las naciones de que hubiesen manifestado proceder los emigrados las noticias necesarias para comprobar la verdad de las relaciones dadas por estos.

Art. 26. Todo emigrado pasará á la clase de transeúnte ó domiciliado á los seis meses de su entrada en territorio español, ó antes si él lo pidiere y hubiese identificado su persona.

Art. 27. Los emigrados que á los seis meses de su entrada en territorio español no hubiesen identificado su persona, ó de quienes no se hubiese sabido cosa cierta no obstante de

haberse pedido las noticias de que se habla en el art. 25, serán inscritos con sujecion á las relaciones que ellos hubiesen dado.

Art. 28. El emigrado que no pudiendo identificar su persona faltase á la verdad en la relacion de su nombre y circunstancias, podrá ser expulsado del territorio español por órden del Gobierno ó del Gobernador superior civil de la provincia.

Igualmente podrá ser expulsado el que para identificar su persona presentase documentos falsos ó hiciese una falsa informacion. En este caso se procederá criminalmente y con arreglo á las leyes contra los españoles que de cualquier modo hayan tomado parte en el delito.

#### TÍTULO II.

##### De la condicion política de los extranjeros.

Art. 29. Los extranjeros que con arreglo á esta ley residan en las provincias españolas de Ultramar tendrán derecho:

A la seguridad de su persona, bienes, domicilio y correspondencia en la forma establecida por las leyes para los españoles.

A reunirse y asociarse en los casos y con las condiciones que estén determinados para los españoles, y siempre que el objeto con que lo hagan no sea de hostilidad á los Estados que tengan relaciones amistosas con España.

A emitir y publicar sus ideas con sujecion á las leyes que sobre la materia rijan para los españoles y con la limitacion impuesta en el párrafo anterior.

Y á dirigir peticiones á los poderes públicos y á las Autoridades en la forma que para los españoles dispongan las leyes.

Art. 30. Todo extranjero tendrá derecho en los territorios españoles de Ultramar á practicar pública ó privadamente cualquier culto religioso, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Art. 31. Ningun extranjero podrá ser elector ni elegible para los cargos públicos de eleccion popular.

Art. 32. Tampoco podrá ningun extranjero:  
 Ejercer cargo alguno, aunque no sea de eleccion popular, que tenga aneja autoridad ó jurisdiccion.

Obtener beneficio alguno eclesiástico.

Obtener empleo público alguno de los que no llevan aneja autoridad ó jurisdiccion, á no ser que haya entrado al servicio de España con permiso de su Gobierno respectivo, ó que si esta circunstancia no concurre se le habilite especialmente para ello por el Gobierno español.

En el último caso deberá el extranjero ántes de tomar posesion del empleo renunciar á la proteccion de su pais en cuanto se refiera al ejercicio de su cargo.

Art. 33. Todos los considerados extranjeros con arreglo á esta ley estarán obligados al pago de las contribuciones de todas clases que correspondan segun las leyes, reglamentos y tarifas á la industria ó comercio que ejerciesen.

Los domiciliados estarán además sujetos á los impuestos municipales y provinciales, y á los donativos, préstamos y contribuciones personales ordinarias y extraordinarias.

Art. 34. Los bienes raíces ó inmuebles pertenecientes á extranjeros de cualquier clase que estos sean, y aunque no residan en territorio español, estarán sujetos á todos los impuestos que graviten sobre los bienes de igual naturaleza pertenecientes á españoles.

Art. 35. Los extranjeros estarán exentos de las cargas concejiles personales.

Exceptuándose los domiciliados con casa abierta por sí, los cuales estarán sujetos á las cargas de alojamiento y bagajes.

Art. 36. Los extranjeros domiciliados tendrán derecho al disfrute de todos los aprovechamientos comunes del pueblo en que tengan su domicilio.

Art. 37. Ninguno de los que esta ley considera extranjeros estará sujeto al servicio militar.

#### TÍTULO III.

##### De la condicion civil de los extranjeros.

Art. 38. Los extranjeros podrán adquirir y poseer en el territorio español de Ultramar toda clase de bienes muebles é inmuebles.

Art. 39. Todo extranjero podrá ejercer libremente en las provincias españolas de Ultramar cualquier clase de industria con arreglo á la legislacion allí vigente, y dedicarse á cualquiera profesion para cuyo desempeño no exijan las leyes títulos de aptitud expedidos por las Autoridades españolas.

Art. 40. Los extranjeros podrán ejercer el comercio por mayor y menor, pero con sujecion al Código de Comercio y á las demás leyes, reglamentos ó disposiciones que rigen en la materia.

Quedan por ahora subsistentes las prohibiciones que existen respecto al desempeño por los extranjeros de funciones públicas mercantiles.

Art. 41. Los extranjeros estarán sujetos á las leyes y Tribunales españoles por los delitos que cometan en el territorio español.

Art. 42. Tambien lo estarán en todas las demandas que por ellos ó contra ellos se entablen para el cumplimiento de obligaciones contraidas dentro y fuera de España á favor de españoles, ó que versen sobre propiedad ó posesion de bienes existentes en territorio español.

Art. 43. Los Tribunales españoles serán también competentes y deberán conocer de las demandas entre extranjeros que ante ellos se entablen, y que versen sobre el cumplimiento de obligaciones contraídas ó cumplidas en España.

Art. 44. En los abintestatos de extranjeros, la Autoridad judicial del pueblo en que ocurriese el fallecimiento, en union con el Cónsul más próximo de la nacion á que correspondiera el finado, ó de la persona que el Cónsul comisione para ello, formará el inventario de los bienes y efectos, y dispondrá lo necesario para que se conserven en custodia y á disposicion de los herederos.

Si el extranjero fuese domiciliado y falleciese fuera de su domicilio, el Juez de este, á quien se dará noticia por el del lugar del fallecimiento, hará lo que se previene en el párrafo anterior respecto de los bienes y efectos del finado que allí existan.

En el caso de no residir Cónsul en el pueblo del fallecimiento ó del domicilio, la Autoridad judicial, mientras el Cónsul á quien dará inmediato aviso ó su comisionado se presentase, se limitará á tomar las medidas necesarias para la custodia de los bienes y efectos.

Art. 45. Tanto en los abintestatos como en las sucesiones testamentarias de extranjeros, los Tribunales españoles sólo podrán conocer de las reclamaciones y demandas á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 46. En los demás negocios sobre extranjeros ó contra extranjeros, los Tribunales españoles sólo serán competentes para adoptar medidas urgentes y provisionales de precaucion y seguridad.

Art. 47. Los extranjeros, como tales, no gozarán de fuero alguno especial ni privilegiado, y estarán sujetos á los mismos Tribunales que, según los casos, conozcan de los negocios de los españoles.

#### TÍTULO IV.

##### De los buques extranjeros.

Art. 48. Los criminales ó reos de delitos comunes no podrán tomar asilo en los buques mercantes extranjeros anclados en puerto español; y si lo hicieren, las Autoridades españolas procederán á su extradicion, previo aviso al Cónsul respectivo si lo hubiese, ó de acuerdo con lo establecido en los respectivos tratados internacionales si existiesen.

Art. 49. Todo buque extranjero podrá acogerse á los puertos españoles de Ultramar.

El que llegue por arribada forzosa será auxiliado por las Autoridades españolas.

Art. 50. Las Autoridades españolas intervendrán en cualquier exceso, desorden ó tumulto ocurrido en buque extranjero anclado en puerto español, cuando crea que puede afectar á la seguridad interior ó exterior, ó á la tranquilidad del territorio.

En cualquiera otro caso sólo intervendrán si el Capitan del buque reclama su auxilio.

Art. 51. Los desertores de la dotacion de buques extranjeros anclados en puerto español de Ultramar serán devueltos á su bordo por las Autoridades españolas en cuanto se verifique su aprehension.

Art. 52. En caso de naufragio de un buque extranjero, las Autoridades de Marina, auxiliadas por las demás y procediendo de acuerdo con el Capitan ó Jefe del buque y el Cónsul respectivo, si le hubiese, procederán á todo lo necesario para el salvamento.

Art. 53. En los casos á que se refiere el artículo anterior, sólo exigirá el pago de los gastos de salvamento y por razon de costas procesales lo que dispongan los Aranceles respecto á los buques españoles.

Art. 54. Cualquier falta, negligencia ó omision por parte de las Autoridades españolas respecto de los auxilios prevenidos en los artículos precedentes las harán responsables para ante el Gobierno español; pero no darán derecho á indemnizacion de ninguna clase á los que se crean perjudicados, salvo que se halle establecido lo contrario en los tratados.

#### TÍTULO V.

##### Disposiciones generales.

Art. 55. Las disposiciones de esta ley no se refieren á los Representantes extranjeros ni á las personas que dependan de ellos como tales.

Art. 56. Quedan derogadas las leyes y disposiciones vigentes hasta hoy en la materia en cuanto se opongan á las prescripciones de esta ley.

Art. 57. El Ministro de Ultramar formará los reglamentos y dictará las disposiciones necesarias para que esta ley se cumpla y ejecute.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

San Ildefonso á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberania, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los hijos de madres esclavas que nazcan despues de la publicacion de esta ley son declarados libres.

Art. 2.º Todos los esclavos nacidos desde el 17 de Setiembre de 1868 hasta la publicacion de esta ley son adquiridos por el Estado mediante el pago á sus dueños de la cantidad de 125 pesetas.

Art. 3.º Todos los esclavos que hayan servido bajo la bandera española, ó de cualquier manera hayan auxiliado á las tropas durante la actual insurreccion de Cuba, son declarados libres. Igualmente quedan reconocidos como tales

todos los que hubieren sido declarados libres por el Gobernador superior de Cuba en uso de sus atribuciones. El Estado indemnizará de su valor á los dueños si han permanecido fieles á la causa española: si pertenecieren á los insurrectos no habrá lugar á indemnizacion.

Art. 4.º Los esclavos que á la publicacion de esta ley hubieren cumplido 60 años son declarados libres sin indemnizacion á sus dueños. El mismo beneficio gozarán los que en adelante llegaren á esa edad.

Art. 5.º Todos los esclavos que por cualquier causa pertenecían al Estado son declarados libres. Asimismo aquellos que á título de emancipados estuvieren bajo la proteccion del Estado entrarán desde luego en el pleno ejercicio de los derechos de los ingenios.

Art. 6.º Los libertos por ministerio de esta ley, de que hablan los artículos 1.º y 2.º, quedarán bajo el patronato de los dueños de la madre, previa indemnizacion conforme á lo prescrito en el art. 11.

Art. 7.º El patronato á que se refiere el artículo anterior impone al patrono la obligacion de mantener á sus clientes, vestirlos, asistirlos en sus enfermedades, y darles la ensenanza primaria y la educacion necesaria para ejercer un arte ó un oficio.

El patrono adquiere todos los derechos de tutor, pudiendo á más aprovecharse del trabajo del liberto sin retribucion alguna hasta la edad de 18 años.

Art. 8.º Llegado el liberto á la edad de 18 años, ganará la mitad del jornal de un hombre libre según su clase y oficio. De este jornal se le entregará desde luego la mitad, reservándose la otra mitad para formarle un peculio de la manera que determinen disposiciones posteriores.

Art. 9.º Al cumplir los 22 años, el liberto adquirirá el pleno goce de sus derechos, cesando el patronato, y se le entregará su peculio.

Art. 10. El patronato terminará tambien:

1.º Por el matrimonio del liberto, cuando lo verifiquen las hembras despues de los 14 años y los varones despues de los 18.

2.º Por abuso justificado del patrono en castigos, ó por faltas á sus deberes consignados en el art. 7.º

3.º Cuando el patrono prostituya ó favorezca la prostitucion del liberto.

Art. 11. El patronato es transmisible por todos los medios conocidos en derecho y renunciabile por justas causas.

Los padres legítimos ó naturales que sean libres podrán reivindicar el patronato de sus hijos abonando al patrono una indemnizacion por los gastos hechos en beneficio del liberto. Disposiciones posteriores fijarán la base de esta indemnizacion.

Art. 12. El Gobernador superior civil proveerá en el término de un mes desde la publicacion de esta ley las listas de los esclavos que estén comprendidos en los artículos 3.º y 3.º

Art. 13. Los libertos y libres á que se refiere el artículo anterior quedarán bajo la proteccion del Estado, reducida á protegerlos y proporcionarles el medio de ganar su subsistencia sin coartarles de modo alguno su libertad.

Los que prefieran volver al Africa serán conducidos á ella.

Art. 14. Los esclavos á que se refiere el art. 4.º podrán permanecer en la casa de sus dueños, que adquirirán en este caso el carácter de patronos.

Quando hubieren optado por continuar en la casa de sus patronos, será potestativo en estos retribuirlos ó no; pero en todo caso, y especialmente en el de imposibilidad física para mantenerse por sí, tendrán la obligacion de alimentarlos, vestirlos y asistirlos en sus enfermedades, como tambien el derecho de ocuparlos en trabajos adecuados á su estado.

Si se negare el liberto á cumplir la obligacion de trabajar, ó produjere trastornos en la casa del patrono, la Autoridad decidirá oyendo ántes al liberto.

Art. 15. Si el liberto por su voluntad saliese del patronato de su antiguo amo, no tendrán ya efecto para con este las obligaciones contenidas en el precedente artículo.

Art. 16. El Gobierno arbitrará los recursos necesarios para las indemnizaciones á que dará lugar la presente ley por medio de un impuesto sobre los que, permaneciendo aun en servidumbre, están comprendidos en la edad de 11 á 60 años.

Art. 17. El delito de sevicia, justificado y penado por los Tribunales de justicia, traerá consigo la consecuencia de la libertad del siervo que sufriese el exceso.

Art. 18. Toda ocultacion que impida la aplicacion de los beneficios de esta ley será castigada con arreglo al tit. 13 del Código penal.

Art. 19. Serán considerados libres todos los que no aparezcan inscritos en el censo formado en la isla de Puerto-Rico en 31 de Diciembre de 1869, y en el que deberá quedar terminado en la isla de Cuba en 31 de Diciembre del corriente año de 1870.

Art. 20. El Gobierno dictará un reglamento especial para el cumplimiento de esta ley.

Art. 21. El Gobierno presentará á las Cortes, cuando en ellas hayan sido admitidos los Diputados de Cuba, el proyecto de ley de emancipacion indemnizada de los que queden en servidumbre despues del planteamiento de esta ley.

Interin esta emancipacion se verifica, queda suprimido el castigo de azotes que autorizó el capítulo 13 del reglamento de Puerto-Rico y su equivalente en Cuba.

Tampoco podrán venderse separadamente de sus madres los hijos menores de 14 años, ni los esclavos que estén unidos en matrimonio.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veintitres de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

San Ildefonso cuatro de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Cuando V. A., á propuesta de mi antecesor, se dignó expedir el decreto de 29 de Octubre último haciendo extensiva á las islas de Cuba y Puerto-Rico la ley de 25 de Junio de 1867, que vino á modificar el procedimiento establecido por la de Enjuiciamiento civil para los juicios de desahucio, era fácil prever que semejante medida exigiria como necesario complemento la aplicacion en las mismas provincias de la ley de inquilinatos de 9 de Abril de 1842, vigente en la Península.

No pudo por entonces darse este nuevo paso en el camino de la asimilacion legislativa entre nuestras Antillas y la Metrópoli, porque aun cuando convenido de su necesidad el Gobierno de V. A., y firmemente resuelto á darle, esperaba conocer la opinion de las Audiencias de aquellos territorios y del Tribunal Supremo de Justicia, cuyo ilustrado juicio se creyó necesario tener presente. Pero evacuado ya este trámite, y confirmada la opinion del Gobierno por la de aquellos Cuerpos, y en especial por la del Tribunal Supremo, no puede ni debe demorarse por más tiempo la adopcion de tan importante medida.

Careceria en efecto de sentido la medida antecedente si esta no se tomara ó se dilatara más de lo estrictamente necesario para su debida preparacion. La libertad del contrato de arrendamiento, objeto preferente de la reforma en el juicio de desahucio, no está suficientemente garantida por el sólo y puro modo de proceder en los juicios; ántes necesita estar asentada en las leyes sustantivas, en las que regulan las condiciones y forma del mismo contrato.

Por esta razon se dictó en la Península la de 9 de Abril de 1842, cuya no aplicacion en las Antillas, dados el sistema y el propósito de la asimilacion, seria ya injustificable. Por ello, y porque además la legislación vigente sobre la materia en aquellos territorios no es todo lo uniforme que en buenos principios debe exigirse, grave mal que aumenta el procedente de la imperfeccion de las leyes, el Ministro que suscribe considera urgente disponer la aplicacion en ellos de la legislación peninsular, y propone á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Julio de 1870.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

#### DECRETO.

Como Regente del Reino, conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensiva á las islas de Cuba y Puerto-Rico la ley sobre inquilinatos de 9 de Abril de 1842, vigente en la Península.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Cadiz, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de la disminucion que experimentó el caudal de aguas del rio Guadalete en el verano de 1869 mediaron varias comunicaciones entre los Ayuntamientos de los pueblos ribereños de Olvera y Setenil, adoptando los de uno y otro algunas providencias con objeto de arreglar el distrito de las aguas del mencionado rio, de que tambien es partícipe el pueblo de Torre-Albaquime;

Que según los antecedentes reunidos, en 1733 y 1744 se habian dictado por la Chancillería de Granada sentencias amparando en la posesion de ciertas aguas del rio Guadalete por un ó Guadalete, en la primera á los labradores y dueños de tierras regadías de las villas de Olvera y Torre-Albaquime contra el Consejo de Setenil, y en la segunda á la villa y vecinos de Setenil contra los de las dos referidas, mandándose conservar un arreglo hecho anteriormente, y deduciéndose del texto de las expresadas sentencias que habia peticion pendiente sobre las mismas aguas;

Que en 6 de Agosto de 1869 se presentó en el Juzgado de primera instancia de Olvera demanda de interdicto á nombre del Ayuntamiento de aquel pueblo contra varios vecinos y regantes del de Setenil para recobrar la posesion de las aguas del referido rio, utilizándose todos los dias desde las seis de la tarde hasta una hora igual de la siguiente mañana, así como de sol á sol los lunes y jueves para el riego de las huertas, movimientos de sus molinos y bebida del ganado;

Que sustanciado el interdicto, acordada y ejecutada la restitucion y tasadas las costas, se interpuso apelacion por parte de los demandados, y se remitieron los autos á la Audiencia;

Que ántes de sustanciarse la alzada el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Setenil, requirió de inhibicion á la Audiencia fundándose en que se trataba de la posesion de aguas de un rio, y en que el interdicto dejaba sin efecto providencias administrativas, citando en su apoyo los artículos 275 y 278 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866;

Que la Audiencia, apoyándose en el art. 299 de la misma ley y en el 43 de la Constitución vigente, declaró tener competencia para entender del negocio, porque la posesion se fundaba en sentencias ejecutorias que eran títulos civiles;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites;

Visto el art. 275 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, según el cual corresponde á la Administracion cuidar del gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, así como vigilar sobre las privadas en cuanto puedan afectar á la salubridad pública y seguridad de las personas y bienes;

Visto el art. 278 de la misma ley, el cual previene que contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia;

Considerando:

1.º Que por más que verse esta cuestion sobre el aprovechamiento de las aguas de un rio y entre los usuarios de ellas de diferentes pueblos, los derechos que se controvierten se fundan en antiguas ejecutorias obtenidas de los Tribunales de justicia en pleitos posesorios, los cuales son títulos de derecho civil;

2.º Que los acuerdos que hayan podido adoptar en este asunto las Autoridades municipales no son providencias administrativas de carácter jurisdiccional, sino medidas conciliadoras con que han procurado ponerse de acuerdo los interesados para evitar los in-

convenientes de la escasez de aguas, y por lo tanto no es aplicable la disposición del art. 278 citado de la ley:

3.º Que tratándose de títulos y derechos civiles, el examen de unos y otros corresponde a los Tribunales de justicia encargados de la aplicación de las leyes de este orden;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid once de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan Prim.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernacion.

Seccion 3.ª -- Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo prevenido en el programa de 30 de Marzo último para la presentación de proyectos de cárcel de Audiencia con destino á esta capital, el Tribunal del concurso ha determinado hacer en el local de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, y en los días 7, 8 y 9 del corriente, de doce á cinco de la tarde, la exposición de los planos de los cinco proyectos presentados.

### Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el Juzgado de Medina-Sidonia, del territorio de la Audiencia de Sevilla, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 4 de Julio de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

### Dirección general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende, con arreglo á la ley de 16 de Junio último, las sales existentes en la salina de San Pedro de Pinatar, enclavada en la provincia de Murcia y dependiente de la de Alicante.

1.ª La Hacienda pública vende los 36311 quintales 34 libras de sal común que, según resulta de la respectiva cuenta, existen en los almiarés de la salina de San Pedro de Pinatar.

2.ª La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra. Los que pretenden comprarla podrán pasar á reconocerla á la salina antes del día de la subasta; y en el concepto de que presentadas y admitidas que sean sus proposiciones de compra no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieren sobre el estado y cualidades del género.

3.ª El tipo del precio mínimo á que la Hacienda vende cada quintal castellano de sal de esta Fábrica es el de 600 milésimas de escudo, señalado por orden de S. A. el Regente del Reino.

4.ª La venta de sal se hará á virtud de doble licitación pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante y en carteles fijados en los pueblos contiguos á la salina.

5.ª La subasta se verificará simultáneamente el día 16 de Julio próximo en la Dirección general de Rentas y Administración económica de la provincia de Alicante. Presidirá el acto en la Dirección el Director general, asociado del Jefe de la Sección correspondiente, y en la Administración económica el Jefe de la misma, asociado del de Intervención; asistiendo en ambas dependencias los Letrados y Notarios respectivos.

6.ª En dicho día, desde la una y media á las dos, se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen las juntas de las subastas, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halla suscrita la proposición de compra. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago expresiva de haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia respectiva el 5 por 100 del valor de la sal que se proponga comprar á razón del precio que ofrezca en su proposición. Sin esta circunstancia no se admitirá proposición alguna.

7.ª Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de su numeración, y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8.ª Las proposiciones de compra podrán hacerse á cualquier número de quintales de sal desde 100 en adelante.

9.ª Reunidos en la Dirección general de Rentas los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por el Gobierno, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

10.ª Tendrán derecho de preferencia las que más beneficien el tipo del precio señalado; y de ellas, así como de las que sólo cubran dicho tipo, las que comprendan mayor número de quintales.

11.ª Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirán por el orden en que se hubiesen presentado, prefiriendo las que lo fueren en la subasta que se celebre en la Dirección general de Rentas.

12.ª Tan luego como sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se publicará el resultado de las subastas en la GACETA DE MADRID, expresando las proposiciones que se admitan hasta el completo de la cantidad de sal que ha de venderse, de lo cual se dará conocimiento á los firmantes de aquellas.

13.ª La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones, siendo obligación de los mismos enterarse del día que les toque retirar la sal de la salina.

14.ª Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido en la Caja de la Administración económica de la provincia, exhibiendo al efecto el oficio de adjudicación para acreditar su personalidad. Hecho el pago, la Administración expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal mediante recibo del comprador; y si no fuese este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicación dirigida al Administrador de la Fábrica, con el V.º B.º del Jefe de la Administración económica, para que quede unida al libramiento.

15.ª El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los 10 días de publicado el resultado de la subasta en la GACETA DE MADRID; y si no lo hiciere perderá su turno, pasando á ser el último. Lo mismo le sucederá en igual caso á cualquiera de los demás compradores.

16.ª Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la salina, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algun suceso imprevisto é inesperado que en realidad las impidiese.

17.ª La sal se entregará á los compradores en el peso de los almiarés de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extracción del género del peso hasta dejarlo cargado en los medios de transporte que presenten.

18.ª El peso y entrega de la sal á los compradores se verificarán sin interrupción de sol á sol.

19.ª Los compradores están obligados á recibir la sal según vaya saliendo de los montones almiarados.

20.ª Diariamente se entregarán por lo ménos 500 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la salina; pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de la misma salina deberá justificar ante el Alcalde del pueblo más inmediato, no pudiese despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnización de perjuicios.

21.ª Empezada la entrega de sal á un comprador, no podrá suspenderse por ningún concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.

22.ª Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina ni en su coto ó redonda.

23.ª El Administrador de la salina expedirá por duplicado á cada comprador un vendí por la cantidad de sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este vendí se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Dirección general de Rentas ó en la Administración económica de la provincia, según proceda, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta á fin de que pueda retirar su importe.

24.ª El comprador que despues de admitida su proposición no se presentase á pagar y retirar la sal de la salina cuando le toque su vez en el turno que se señale, y trascurriesen 15 días más sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.

25.ª Si entre las existencias de sal que según cuentas debe haber y las que realmente haya en los almacenes de esta salina resultase algun déficit, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnización de ningún género; pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad total, y en el segundo la proporcional que corresponda de la que hubiesen pagado en la Caja de la Administración económica con arreglo á su proposición de compra.

26.ª No se admitirá la cesión ó traspaso de la compra de sal, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

Modelo para la redacción del pliego de proposición de compra.

D. N.º . . . . . vecino de . . . . ., enterado del anuncio inserto en la GACETA número . . . . ., fecha . . . . ., ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . ., número . . . . ., fecha . . . . ., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la sal existente en la salina de . . . . ., provincia de . . . . ., se comprometo á comprar . . . . . quintales de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de . . . . .

(Fecha y firma del interesado, y debajo las señas de su domicilio.)

Madrid 16 de Junio de 1870.—Lope Gisbert.

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 22 de Junio de 1870.—Figueroa.

El día 1.º de Agosto próximo se verificará en la Fábrica de Tabacos de Sevilla la subasta para enajenar los efectos inservibles, ó sean las duelas, fondos, aros, desperdicios de madera y fundas de tercios habanos que se produzcan en la misma desde 1.º de Julio actual á fin de Junio de 1872, bajo las condiciones que se fijan en el pliego inserto en el Boletín oficial de aquella provincia, número 456, correspondiente al día 2 del mes corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

### Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Conde de Valdeparaiso sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 2 de Julio de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

### Dirección general de Instrucción pública.

Nequeiada 1.º

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 80 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Valderas (Leon) D. Gaspar Alonso, como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto el estado de la citada Escuela y los esfuerzos de su digno Profesor.

Madrid 5 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Melero.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Tres carteles de lectura. Madrid, 1869.

Silabario en carteles, por D. Toribio García, 16 hojas. Madrid, 1870.

Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Manual de los niños, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Método nuevo para aprender á leer, por Besson. Un cuaderno en 8.º Burgos, 1868.

El primer libro de la Escuela, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Burgos, 1868.

El carril de la lectura, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Dos cuadernos en 8.º Barcelona, 1868.

Método racional de lectura auxiliado por la numeración, por D. Felipe S. Morenilla. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.

Método fácil y breve para enseñar á leer correctamente, por Don Manuel Meseguer y Gonell. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Castellón, 1869.

Lecciones de primera enseñanza para las Escuelas de adultos, por J. M. C. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868.

Lectura práctica, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Cuarta edición. Tres cuadernos en 8.º Teruel, 1867.

El Director de la juventud. Método razonado y práctico para enseñar á leer, por D. Tomás Ballester de Belmonte. Sexta edición. Un vol. en 8.º, cartón. Valencia, 1867.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 24.º, cartón. Madrid, 1856.

Historia sagrada y principios de moral, por D. Carlos Pons. Quinta edición. Un vol. en 8.º, cartón. Tarragona, 1867.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres volúmenes en 8.º Madrid, 1863-67.

Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décima edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.

Tratado de urbanidad y cortesía para uso de los niños, por

D. Manuel Ruiz Romero. Sexta edición. Un cuaderno en 8.º Jaén, 1866.

El maestro de sus hijos, ó sea la educación de la infancia. Quinta edición. Un vol. en 8.º, cartón. Valencia, 1869.

El buen Fridolin y el pícaro Thierry, por Schmid, traducción de D. Fernando Bertran de Lis. Sexta edición. Un vol. en 8.º, cartón. Valencia, 1865.

La educación primaria como sólida base de la instrucción superior y el bienestar de los pueblos. Discurso por D. Pedro Alcántara Lletget. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1866.

La voz de Instrucción primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.

Nociones pedagógicas para la dirección de las Escuelas elementales de niñas, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1861.

Plan de enseñar á los sordo-mudos el idioma español, por Don Tiburcio Hernandez. Un vol. en 8.º Madrid, 1815.

Memoria sobre la educación y establecimientos de sordo-mudos y de ciegos, por D. M. P. y B. Un vol. en 4.º Madrid, 1857.

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.

Catecismo constitucional, ó sea explicación del Código de 1869, por D. Gregorio Barragan. Un cuaderno en 12.º Valladolid, 1870.

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

Decálogo político, por D. Armengol de Sala. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.

Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un vol. en 8.º, cartón. Albacete, 1869.

El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerro. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

A los vencedores y á los vencidos, por Doña Concepcion Arrenal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Plutarcos de los niños, por Modesto Infante. Edición estereotípica. Un vol. en 8.º Madrid, 1861.

Elogio fúnebre de Martínez de la Rosa, por D. J. Fernandez y Gonzalez. Un cuaderno en folio. Granada, 1862.

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y la política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Un vol. en 4.º Madrid, 1846.

La familia, poesías por D. José Plácido Sanson. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Del Ebro al Tíber, recuerdos por Juan García. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Las noches de invierno, por D. F. Pizcueta. Un vol. en 8.º Valencia, 1866.

Mesa revuelta, por D. Jacinto Labaila y D. Pedro M. Yago. Un volumen en 8.º Valencia, 1867.

Una venganza frustrada, novela, por D. Francisco Palou y Flores. Un vol. en 4.º Madrid, 1851.

Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861.

Nuevo y brevisimo método de escribir la letra bastarda española, por D. Manuel Rovira. Un cuaderno en 8.º apaisado. Valencia, 1864.

Método de escritura usual para la enseñanza de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Principios de la Gramática filosófica ó razonada, por D. José María Florez. Dos vols. en 8.º Madrid, 1859-60.

Programa de Gramática castellana, por D. Tiburcio Martinez Aleson. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1866.

Cuadros sinópticos para facilitar el estudio de la Gramática de la lengua castellana, por D. Bernabé Sanz. Un cuaderno en 4.º Soria, 1866.

Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Tortés y Agost. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º, cartón. Castellón, 1867.

Compendio de la Gramática de la lengua española, por D. J. M. Gaviña y D. L. Rojas. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1869.

Compendio de Gramática castellana, por D. Pedro de Diego. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Eptímeto de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Cuarta edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1859.

Gramática española completa, por J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Prentuario de Ortografía de la lengua castellana, por la Academia. Décimatercia edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.

Ortografía de las claves, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.

Vocabulario analítico de la lengua castellana, por D. Toribio García. Un cuaderno en 4.º Valladolid, 1854.

Nuevo Diccionario de la lengua castellana. Un vol. en 8.º Madrid, 1847.

El Fuero Juzgo en latín y castellano. Edición de la Academia Española. Un vol. en folio, pasta. Madrid, 1815.

La Araucana, de Ercilla. Edición de id. Dos vols. en 8.º Madrid, 1866.

Farsas y églogas, por Lucas Fernandez. Edición de id. Un volumen en 8.º Madrid, 1867.

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Tres volúmenes en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1849-51.

Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.

Obras póstumas de D. Manuel Silvea. Dos vols. en 4.º Madrid, 1845.

Nociones acerca de la historia del teatro, por D. Ramon de Valladares y Saavedra. Un vol. en 8.º Madrid, 1848.

Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros días, por D. Juan Valera. Dos vols. en 8.º Madrid, 1864.

Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por Don Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Compendio de filosofía moral, por D. Manuel Caballero. Un volumen en 8.º Salamanca, 1846.

Gramática latina, por F. de P. Hidalgo. Un vol. en 4.º Cádiz, 1865.

Clave de los temas de la Gramática de Hidalgo. Un vol. en 4.º Cádiz, 1865.

Programa de lengua griega, por D. Félix Sanchez. Un volumen en 8.º Madrid, 1864.

Elementos de Gramática francesa. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1855.

Compendio de Gramática francesa, por D. Alejandro Vidal y Diaz. Un vol. en 8.º Salamanca, 1869.

Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º, autografiado.

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.

Cartilla-programa de nociones de Aritmética, por D. Ignacio Rodriguez. Dos cuadernos en 4.º Madrid, 1869.

Cuaderno de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Quinta edición. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1864.

Catálogo de problemas de Aritmética, por D. Carlos Pomz. Tres cuadernos en 8.º Tarragona, 1859.

Elementos de Aritmética, por D. Bartolomé Tortés. Un volumen en 4.º, carton. Castellon, 1868.

Elementos de Aritmética teórico-práctica, por D. Pablo Villarroya y D. Pedro P. Vicente. Segunda edición. Un vol. en 8.º Teruel, 1858.

Aritmética teórica-práctica, por D. Tomás Torres y García. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º, carton. Zaragoza, 1870.

Tratado de Aritmética para uso de los niños, por D. Manuel Ruiz Romero. Séptima edición. Un vol. en 8.º Jaen, 1865.

La Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barbary. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Aritmética para los niños, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Vigésima edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Tratado de Aritmética al alcance de los niños, por D. Rafael Tapia y Bindy. Tercera edición. Un vol. en 8.º Sevilla, 1867.

El propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutiérrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 1863.

El propagador del sistema métrico-decimal por el mismo. Un cuadro de bolsillo. Madrid, 1864.

Explicacion del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1863.

Nuevo sistema métrico-decimal teórico-práctico, por D. Domingo Erosa y Fontan. Un vol. en 8.º Pontevedra, 1869.

Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un volumen en 4.º Madrid, 1861.

Programa de la asignatura de principios y ejercicios de Aritmética, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Tratado de Aritmética mental, por D. Tiburcio Martínez Alson. Un cuaderno en 8.º Valladolid, 1853.

Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un volumen en 8.º Madrid, 1869.

Tratado elemental de Aritmética, por D. Remigio María Morles. Un cuaderno en 8.º Castellon, 1858.

Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un volumen en 4.º Madrid, 1867.

Programa de Geometría, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Elementos de dibujo general, por D. José M. Vila y Robles. Un cuaderno en 8.º Tarragona, 1867.

Atlas del dibujo general, por el mismo. Tres cuadernos en 4.º Zaragoza, 1867.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Nociones de Geografía descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edición. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1869.

Lecciones de Geografía física, política y astronómica, por Don Pedro Pablo Vicente. Un vol. en 8.º Teruel, 1865.

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.

Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1861.

Historia universal, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.

Programa de la asignatura de Historia de España, por D. Vicente Boix. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1867.

Memorias de las Reinas Católicas, por el P. Florez. Dos tomos en 4.º Madrid, 1790.

Historia de la ciudad y corte de Leon, por el P. Risco. Un tomo en 4.º Madrid, 1792.

Historia de la Iglesia de Leon, por el mismo. Un tomo en 4.º Madrid, 1792.

Memoria histórica de los principales acontecimientos del día Dos de Mayo de 1808 en Madrid, por D. Emilio de Tamarit. Segunda edición. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Curso de Física y Química en definiciones, por D. M. Ramos. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.

Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Manual del Magnetizador práctico, por Regazzoni, traduccion de Alverico Peron. Un cuaderno en 12.º Madrid, 1869.

Nociones de Química inorgánica y orgánica, por D. Emilio de Tamarit. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.

Estudio de los objetos que en la Exposicion de Londres del año 1862 tenían relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Nociones generales de Historia natural, por D. Jacinto José Montells y Nadal. Un cuaderno en 12.º Sevilla, 1857.

Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Un vol. en 8.º Madrid, 1859.

Memoria sobre el modo de hacer las herborizaciones y los herbarios, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1847.

De la organizacion que conviene dar á la enseñanza de las ciencias cosmológicas, por D. Juan Vilanova y Piera. Un volumen en 4.º Madrid, 1864.

Memorias de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Estudios sobre el desarrollo de la Agricultura, por X. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre el plan de enseñanza práctico-agrícola, por Don Vicente Lasala y Palomares. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Proyecto de exposicion sobre perjuicios á la riqueza y prosperidad agrícola con la concesion del privilegio exclusivo de emitir obligaciones hipotecarias á una Sociedad anónima, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Fomento de la poblacion rural de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traduccion de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Instruccion popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traduccion de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Legroño, 1869.

Programa de Agricultura, por D. Domingo de Miguel. Un volumen en 4.º Lérida, 1866.

El globo y la Agricultura, por el mismo. Un vol. en 4.º Lérida, 1865.

Consultor de labradores y propietarios, por J. S. y J. Un cuaderno en 8.º Lérida, 1867.

Recopilacion de todas las medidas agrarias que hay en España, por D. Ramon Juan y Seva. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Memoria sobre la propiedad industrial y artística, por D. Miguel Castells. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

La industria en España y en los Estados-Unidos, por D. Pedro de Zea. Un cuaderno en folio. Madrid, 1867.

Manual del laboreo de minas y beneficio de metales, por Don Francisco de P. Hermosa. Un vol. en 8.º Besanzon, 1857.

Memoria sobre la cuestion aurífera, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.

Informe sobre la ocupacion, colonizacion y franquicias de 65 posesiones españolas en Africa y Ultramar, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1858.

Influencia de la gimnástica en el desarrollo y vigor de la organizacion del hombre en sus primeras edades, por D. Miguel Vira y Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1860.

Idea de una Biblioteca crítico-médica. Discurso por D. Félix Janer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1844.

Exposicion de la teoria del solfeo, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un cuaderno en 4.º Teruel, 1861.

Memoria sobre el arte antiguo de los griegos, por D. Jerónimo Martín Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaen, 1859.

Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Un volumen en 8.º Madrid, 1853.

Estudios sobre la crisis económica, por D. Luis María Pastor. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.

La Bolsa y el Crédito, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1848.

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

¡¡ Maldito dinero !!, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Resumen histórico de las tareas de la Sociedad Económica Matritense durante el año 1850, y discurso sobre el objeto y tendencias de la misma, por D. Mateo Seoane. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.

Exposicion elevada á las Cortes por la Sociedad Económica Matritense reivindicando los derechos de las demás de España para discutir y representar sobre cuestiones económico-políticas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense en 19 de Marzo de 1861. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la misma Sociedad el día 12 de Marzo de 1865. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Plan general de un curso de Derecho político comparado. Discurso por D. José Flaquer y Fraisse. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1863.

Estudio comparado de los efectos civiles del matrimonio en las varias provincias de España. Discurso por D. Ricardo Sepúlveda. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Compendio completo y práctico del impuesto sobre traslaciones de dominio, conocido con el nombre de derecho de hipotecas. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.

Reforma de las leyes de inquilinato, informe de la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silveira. Un vol. en 8.º Madrid, 1855.

Total: 155 obras con 166 vols. y 21 hojas.

Madrid 5 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca y Zaragoza la cátedra de Historia universal, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Junio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

El día 6 del corriente mes satisfará esta Caja general los intereses de todos los depósitos constituidos en la misma en billetes hipotecarios del Banco de España, y correspondientes al semestre que finalizó en 30 del pasado Junio, cualquiera que sea el número de la carpeta de señalamiento.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 6 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja el importe de los nuevos resguardos expedidos por la misma que, no excediendo de 700 escudos, están amortizados por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 31 de Enero último, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 4.951 al 5.000 inclusive.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 7 del corriente satisfará esta Caja general los intereses devengados en el último semestre por los depósitos necesarios en metálico ó por los nuevos resguardos talonarios en que han sido convertidos los antiguos, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 401 al 150 inclusive.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 7 del corriente, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general los intereses vencidos en 30 de Junio último de los depósitos en efectos públicos constituidos en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 1 al 30 inclusive.

El señalamiento de toda clase de carpetas sólo tendrá ya lugar desde las diez á las doce de la mañana de los dias no feriados.

Los sábados se destinarán al pago de los semestres no cobrados y vencidos hasta fin de Diciembre de 1869.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

**Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.**

Se arriendan en pública subasta por tiempo de cinco años, y precio en cada uno de ellos de 500 escudos, los pastos del prado de las Calles, en el Sitio de San Lorenzo del Escorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella Administracion; cuyo acto tendrá lugar en la misma el día 15 del corriente y hora de las doce de su mañana.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se arriendan en pública subasta por tiempo de cinco años, y precio en cada uno de ellos de 546 escudos, los pastos del prado Bosquecillo en la Granjilla, con inclusion de la pesca que contiene el estanque alto que se halla en dicho Bosquecillo, en el Sitio de San Lorenzo del Escorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella Administracion; cuyo acto tendrá lugar en la misma el día 16 del corriente y hora de la una de su tarde.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Director general, José Abascal.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se arriendan en pública y doble subasta por tiempo de cinco años, y precio en cada uno de ellos de 800 escudos, los pastos del Cuartel de las Zorreras, en el Sitio de San Lorenzo del Escorial; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion de dicho Sitio el día 20 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Director general, José Abascal.

## Imprenta Nacional.

*Direccion-Administracion.—Gaceta de Madrid.*

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en orden expedida con esta fecha para reformar los precios de suscripcion á la GACETA DE MADRID para diferentes puntos del extranjero, se hace saber por medio del presente, que desde el día 1.º del mes de Julio próximo el precio de suscripcion de la GACETA para el extranjero, exceptuando Portugal, donde continuarán los precios actuales, será el de 28 pesetas cada trimestre.

Madrid 27 de Junio de 1870.—El Director-Administrador, Nemesio Fernandez Cuesta.

## Tesorería Central de la Hacienda pública.

*Bonos del Tesoro.*

El día 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 603 al 608.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 281 al 373.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

## Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Juan Moreno Benitez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que decidido á que Madrid siga ocupando siempre el puesto envidiable que ha alcanzado entre las capitales civilizadas desde la revolucion de Setiembre con admiracion de propios y extraños; y resuelto, por lo tanto, á no permitir que los enemigos de nuestras instituciones, valiéndose de sus acostumbrados medios, provoquen la alarma del vecindario y la mantengan bajo cualquier pretexto:

Considerando que la libertad no puede arraigarse sin el más profundo respeto á la ley y á la Autoridad encargada de velar por su cumplimiento, y de conservar incólume el ejercicio de los derechos individuales para hacerlos efectivos é impercederos:

Considerando que la repeticion de escenas como las que Madrid ha contemplado las dos últimas noches, sea cual fuere su origen, empañara el buen nombre que esta capital ha sabido conquistarse, y contribuiría á que los ánimos dejasen de disfrutar la calma indispensable para la consolidacion de la obra revolucionaria en que se hallan interesadas la honra y prosperidad de nuestra nacion, y por la cual venimos haciendo todos los liberales tantos sacrificios:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Prohibidas como están por la ley las reuniones tumultuosas en las calles y sitios públicos, quedan igualmente prohibidos los grupos que se formen con alevosa hostil en todos aquellos puntos donde su presencia, además de obstruir la vía pública, pueda dar lugar á conflictos.

Art. 2.º Los que formando parte de tales grupos ó reuniones, y anonestados para disolverse por los agentes de la Autoridad no lo verificaren, serán inmediatamente detenidos y entregados á los Tribunales de justicia como desobedientes y perturbadores del orden.

Los Sres. Alcaldes, Jefes, Inspectores, agentes de orden público y todos los dependientes de mi Autoridad quedan encargados del exacto y puntual cumplimiento de las disposiciones que preceden.

Madrid 4 de Julio de 1870. Juan Moreno Benitez.

## Junta de la Deuda pública.

*Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el mes de Enero de 1870 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:*

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Nueve documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 70.550.597 rs. 90 cénts.

Treinta y un documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 80.317.20.

Novecientos sesenta documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 2.028.000 rs.

Ochoocientos treinta y cinco documentos de acciones de carreteras; por capitales 1.802.000 rs.

Veinticuatro documentos de acciones de obras públicas; por capitales 48.000 rs.

Seiscientos treinta y ocho documentos de acciones del Canal de Lozoya; por capitales 638.000 rs.

Un documento de lámina de participes legos en diezmos por rentas no percibidas; por capitales 10.240 rs.

Total: 2.498 documentos; por capitales 75.157.125 rs. 40 cénts.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Cuarenta y dos documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 4.075.884 rs. 7 cénts.

Cuatro documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 73.500 rs.

Nueve documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 360.842 rs. 34 cénts.; por intereses capitalizables 40.464.40; por id. no capitalizables 478.377.82; total 579.684.56.

Siete documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 259.608.64; por intereses en Deuda amortizable 344.948.01; total 604.556.65.

Cuatro documentos de Deuda provisional; por capitales 68.242.09.

Quince documentos de Deuda sin interés; por capitales 89.403 reales.

Quince documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 103.223 rs. 65 cénts.

Cuarenta y cinco documentos de Deuda amortizable interior de segunda clase; por capitales 940.000 rs.

Seis documentos de vales no consolidados; por capitales 22.588 reales 26 cénts.

Veintidos documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 44.000 rs.

Cinco documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 497.266 rs. 84 céntos.

Un documento interino por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales 849.480.77.

Total: 175 documentos; por capitales 7.383.744 rs. 66 céntos.; por intereses capitalizables 40.464.40; por id. no capitalizables 178.377.82; por id. en Deuda amortizable 344.948.01; total 7.947.531 reales 89 céntos.

## RESUMEN.

Dos mil cuatrocientos noventa y ocho documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 75.137.423 reales 40 céntos.

Ciento setenta y cinco documentos de amortización por conversiones; por capitales 7.383.744.66; por intereses capitalizables 40.464.40; por id. no capitalizables 178.377.82; por id. en Deuda amortizable 344.948.01; total 7.947.531.89.

Total general: 2.673 documentos; por capitales 82.540.866 rs. 76 céntos.; por intereses capitalizables 40.464.40; por id. no capitalizables 178.377.82; por id. en Deuda amortizable 344.948.01; total 83.404.636.90.

Madrid 28 de Abril de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B. —El Director general, Presidente, Heredia.

*Relacion de los expedientes de Juros examinados y reparados por estas oficinas por consecuencia de reclamaciones interpuestas en tiempo hábil, y cuyos créditos incurrieron en caducidad con sujecion á los artículos 3.º y 5.º de la ley de 19 de Julio, y 40 y 25 de la instrucción de 8 de Diciembre del año último, si los respectivos interesados no presentaron en el Departamento de Liquidacion los privilegios en pergamino ó las pruebas de su extráño, con arreglo á la real orden de 13 de Abril de 1837, antes del 21 de Julio del corriente año. Del mismo modo incurrieron en caducidad, aunque presentaren los referidos privilegios, si no lo hicieron de los demás documentos de derecho y personalidad dentro del término de un año, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio (A).*

D. Pascual Seco, apoderado el interesado. Documentos.  
Sra. Marquesa de Franchiforte, apoderado la interesada. Id.  
D. Tomás Roldán, apoderado el interesado. Id.  
D. Carlos Cadena, apoderado el interesado. Id.  
D. Jerónimo de Vera Rolulo, apoderado el interesado. Id.  
Colegio de San Ildefonso, apoderado D. José Segundo Izquierdo. Documentos y privilegio.  
D. Miguel y D. José Orive y Argaiz, apoderado D. Juan Tranche. Id. id.  
D. Juan Moneada y Miñaco, apoderado D. Agustín Seco. Id. id.  
Doña María Dolores de la Fuente, apoderado la interesada. Documentos.  
Doña Manuela Blanca de Conique, apoderado la interesada. Id. D. José María Sánchez, apoderado el interesado. Id.  
Venerable Orden Tercera de San Francisco, apoderado el interesado. Id.  
D. José de Castro y Brun, apoderado el interesado. Id.  
D. Francisco de Paula Aranda y Lison, apoderado D. José Salvador Chicharro. Id.  
D. José Antonio Pariente, apoderado el interesado. Id.  
D. Pedro Alcántara Orovio, apoderado D. José Antonio Saez. Documentos y privilegio.  
D. Rafael Valenzuela, apoderado D. José Sanz Ruano. Documentos.  
Doña Soledad Pastraza, apoderado D. José Mariano Vallejo. Id. D. Edmundo Osullivan Cear, apoderado el interesado. Id.  
D. Micaela Justiniano, apoderado D. José Vicente Baillo. Documentos y privilegio.  
Sr. Marqués de Casa-Tabares, apoderado el interesado. Id. id. Idem de Santiago, apoderado D. Juan Florin. Id. id.  
Idem de Casa-Villavieja, apoderado el interesado. Documentos.  
Cura de Santiago de Valladolid, apoderado D. Pedro Crespo. Idem.  
Magistrado del Hospicio de Génova, apoderado D. Eustaquio Soriano. Id.  
Cabildo de Cádiz, apoderado D. Severiano Barbano. Documentos y privilegio.  
D. Pascasio Murga, apoderado D. Inocencio Fernandez. Id. id.  
Cura párroco de San Pedro de Madrid, apoderado D. Juan Martínez Delgado. Id. id.  
D. Domingo Pérez de Guzmán, apoderado D. Francisco Rodríguez Lopez. Id. id.  
D. José Espinosa y Villegas, apoderado el interesado. Documentos.  
Sr. Marqués de Campo Verde, apoderado el interesado. Id.  
Herederos de D. Joaquín Martínez Medinilla, apoderado el interesado. Id.  
D. José María de Tineo y Ulloa, apoderado D. Lucas Foronda. Id. Ayuntamiento y Cabildo eclesiástico de Torrelaguna, apoderados los interesados. Documentos y privilegio.  
D. Silverio Martínez Palomino, apoderado D. Vicente Ferrer Merino. Id. id.  
D. Rafael Gabriel de la Llave, apoderado D. Vicente Ferrer Carrera. Documentos.  
Memorias del Cardenal Loaisa, apoderado el mismo. Id.  
Capellan mayor y Capellanes del Santísimo de la villa de Torrijos, apoderado D. Francisco Nuñez. Id.  
Capellanía de Cristóbal Gutierrez, en Peñaranda de Bracamonte, apoderado D. Angel Egea de Sagastizabal. Id.  
Hospital de la villa de Avilés, apoderado Doña Josefa Ignacia Zaldúa. Id.  
Seminario conciliar de Avila, apoderado D. Pedro Domingo Solís. Id.  
Doña Ana Marentes de Beviar, apoderado D. Juan Ranero. Id.  
Hospital de la villa de Ausejo, apoderado D. Domingo Carrillo. Idem.  
Idem de la Misericordia de Guadalajara, apoderado D. Vicente Ferrer Carreras. Id.  
Idem de la villa de Atienza, apoderado D. Manuel Morato. Id.  
Obras pías de D. Antonio Galiano, en Ciudad-Real, apoderado D. Tomás Torres. Id.  
Doña Manuela Vento, apoderado D. José Lanzarot. Documentos y privilegio.  
Ayuntamiento de Mondoñedo, apoderado el interesado. Id. id.  
Doña Micaela Ballero, apoderado D. Francisco de Cos y Rasi-lla. Documentos.  
Doña Eusebia Perez, apoderado D. José Moreno. Id.  
Doña María de los Doiores Bertindona, apoderado la interesada. Id.  
D. Juan de la Cruz Roso, apoderado D. Manuel de Burgos. Id.  
Patronato de D. Diego Lopez Dávalos, apoderado D. Agustín Guerrero y Perez. Id.  
D. Fernando Cañavate, apoderado el interesado. Documentos y privilegio.  
Doña Antonia Salas, apoderado la misma. Documentos.  
D. José Camacho de la Vega, apoderado el interesado. Documentos y privilegio.  
Hospital de San Bernardo de Villaseca de la Sagra, apoderado D. Miguel Lopez. Documentos.  
Capellanía de D. Francisco de Avila, apoderado D. Santiago La Cruz. Documentos y privilegio.

Parroquia de San Vicente de Zamora, apoderado D. Tomás Prieto. Id. id.  
Sra. Condesa de Villareasar, apoderado D. Ventura Piñeira. Idem id.  
D. José Fernando Gamba, apoderado el interesado. Documentos.  
Sr. Marqués de Alcántara, apoderado D. Miguel de Azeárraga. Idem.  
D. Cipriano Autran de la Torre, apoderado D. Ignacio de Rubcabado. Documentos y privilegio.  
D. Alvaro Virues, apoderado el interesado. Documentos.  
Hospital de Nuestra Señora de Torrijos, apoderado D. Vicente Ferrer Carreras. Id.  
D. Antonio Fernandez, apoderado D. Manuel Osteret. Documentos y privilegio.  
D. Simeon Jalon, apoderado D. Bernardo Aseño. Documentos.  
D. Francisco Esquivel y Tenorio, apoderado Doña Pastora Esquivel. Documentos y privilegio.  
D. Fausto de Otazu, apoderado el interesado. Id. id.  
Doña María Tomasa Cortés de Zárate, apoderado D. Cayetano Sanz Tenorio. Id. id.  
D. Felipe Ortiz de Cepeda, apoderado D. Miguel Aroca. Id. id.  
D. Fausto de Otazu, apoderado D. Santiago Escalar. Id. id.  
Sr. Duque de Terranova, apoderado D. Antonio Freart. Id. id.  
Sr. Marqués de Diezma, apoderado el interesado. Id. id.  
D. Miguel Gutierrez de Parada, apoderado el interesado. Id. id.  
Sr. Marqués de Cerinuela y del Puerto, apoderado D. Pedro Solano. Id. id.  
Sr. Marqués de Rivas de Jarama, apoderado D. Robustiano Boada. Id. id.  
Diputacion de pobres de la parroquia de San Sebastian, apoderado la misma. Id. id.  
D. Juan y D. Diego Quijano, apoderado D. Pedro Pascual Rodríguez. Id. id.  
Sr. Conde de San Bartolomé de Jalon, apoderado el interesado. Documentos.  
Sr. Marqués de Bellot, apoderado D. Robustiano Boada. Documentos y privilegio.  
Sr. Duque de San Lorenzo, apoderado D. José Cot y Vidal. Idem id.  
Sr. Conde de Argelejo, apoderado D. Robustiano Boada. Id. id.  
Sr. Marqués de Casa-Roca, apoderado el mismo. Id. id.  
D. Mariano Calderon, apoderado el interesado. Id. id.  
D. José Manuel de la Mora, apoderado D. Francisco de Castro Leon. Id. id.  
D. Antonio Vazquez Ordás, apoderado el interesado. Id. id.  
Doña Clara Briones, apoderado la interesada. Id. id.  
Memorias y capellanías de D. Francisco de Ibarra, apoderado D. Pedro de Barba. Id. id.  
D. José María del Valle, apoderado D. Luis Salazar. Id. id.  
D. José de Navacerrada, apoderado el mismo. Id. id.  
D. Calixto María Melgosa, apoderado el mismo. Id. id.  
D. Manuel Manso de Zúñiga, apoderado D. Juan Manuel Gomez. Id. id.  
D. Ramon Montero, apoderado el mismo. Id. id.  
Sr. Conde de Castrillo y Orgaz, apoderado D. Cristóbal Frias. Idem id.  
D. Ramon Trujillo, apoderado el interesado. Id. id.  
D. Martin de los Heros, apoderado el interesado. Id. id.  
Sr. Conde de Castrillo y Orgaz, apoderado D. Cristóbal Frias. Idem id.  
D. Liborio Alvarez y Conde, apoderado D. Antonio Freart. Idem id.  
Ayuntamiento de Bustar Viejo, apoderado D. Juan Hernandez Baura. Id. id.  
D. Bráulio de Zubia, apoderado D. Joaquin de Aldamar. Documentos.  
Sra. Condesa de Villariezo, apoderado D. Hilario Zapata. Documentos y privilegio.  
Sr. Marqués de la Fuente de las Palmas, apoderado D. Antonio Corral. Id. id.  
Fábrica de la iglesia de San Martín de Sevilla, apoderado Don José Galindo. Documentos.  
Sra. Marquesa de Casa-Vargas, apoderado D. Vicente Mendizabal. Documentos y privilegio.  
Sr. Conde de Valdeilano, apoderado D. Juan José Moreno. Idem id.  
D. Angel Muñoz Cámara, apoderado D. Manuel Arana. Documentos.  
Herederos de D. José Francisco Rojas, apoderado D. Silvestre Manuel Ibañez. Documentos y privilegio.  
D. Nicolás Goyena Palomeque, apoderado el interesado. Id. id.  
Sr. Marqués de Santo Floro, apoderado D. Fernando Gonzalez Merino. Id. id.  
D. Ramon de Cárdenas, apoderado D. Antonio Freart. Id. id.  
D. Antonio Rivadeneira, apoderado D. Francisco Sanchez Zamora. Id. id.  
D. José Ordoyás y Balanzat, apoderado el mismo. Id. id.  
El Ayuntamiento de Salamanca, apoderado D. Jacinto Monge. Idem id.  
D. Antonio Félix García, apoderado el interesado. Id. id.  
El Ayuntamiento de Noya, apoderado D. Bernardino Malvar. Idem id.  
D. José Muñiz y Alaix, apoderado el interesado. Id. id.  
El Colegio de Santa Isabel, apoderado D. Vicente Fraile. Id. id.  
Doña Carmen y Doña Concepcion Nive, apoderado las interesadas. Id. id.  
Doña María del Salto y Castilla, apoderado D. Felipe Ugarte. Idem id.  
Sra. Marquesa de Villagarcía, apoderado D. Leoncio Megía Dávila. Id. id.  
El Cabildo de Talavera, apoderado D. Ignacio Perez Fernandez. Id. id.  
El Colegio de Escalona, apoderado D. Juan Ignacio de Ibarrelaza. Id. id.  
Sr. Cura y Beneficiados de Laredo, apoderado D. Lorenzo Calonge. Id. id.  
Venerable Orden Tercera de San Francisco en Sevilla, apoderado D. Manuel Malo de Molina. Documentos.  
D. José María Orense, apoderado D. Benito de Orense. Documentos y privilegio.  
Memorias de D. Estéban Centurion, apoderado D. Miguel Plasard. Id. id.  
Sr. Marqués de Torre-Megía, apoderado D. Domingo Roca. Documentos.  
D. Manuel José Gayoso, apoderado D. Luis Lopez Monteagudo. Documentos y privilegio.  
D. José María Reyes Benavides y Osorio, apoderado D. Tomás Antonio de Olarria. Id. id.  
El Cabildo de Castrogeriz, apoderado D. Pascual Seco. Id. id.  
Sres. Marqueses D. Agustín Adorni de Génova, apoderado Don Juan Bautista Iribarren. Id. id.  
D. José Manuel de Emparan, apoderado D. Julian Igartúa. Idem id.  
La Iglesia colegial de Medina del Campo, apoderado D. Pascual Seco. Id. id.  
El Colegio Seminario de San Prudencio de Vitoria, apoderado D. Miguel Echarri. Id. id.  
D. García Ramon Valledor, apoderado D. Manuel de Anduaga. Idem id.

D. Mateo de Murga y Michelena, apoderado el interesado. Id. id.  
Herederos de D. José Gomez Hermosilla, apoderado D. Miguel Aroca. Id. id.  
Colegio de niñas de San Nicolás de Requena, apoderado Don Antonio Perez Arcas. Id. id.  
D. Eugenio de Castro, apoderado D. Manuel Antonio del Corral. Id. id.  
D. Manuel Victoria de Lecea, apoderado D. Miguel de Igartúa. Idem id.  
Doña María de la Soledad Campos, apoderado D. Rodrigo de la Pinta. Id. id.  
D. José María Ruiz de Cortázar, apoderado el mismo. Id. id.  
Cabildo de Curas de Madrid, apoderado D. Francisco de Paula Mendez. Id. id.  
Testamentaria de D. Antonio José de Riaño, apoderado D. José de la Vega. Id. id.  
D. Vicente de Larachaga, apoderado el mismo. Id. id.  
Capellanía de Leonor, María Heredia, Bazan y Deza, apoderado D. Francisco Martín Garrido. Id. id.  
D. José Antonio Romarate, apoderado D. Juan José Garrido. Idem id.  
D. Tomás Celedonio Agüero, apoderado D. Manuel Fernandez de los Rios. Id. id.  
Sr. Marqués de Campo Real, apoderado el interesado. Id. id.  
D. Diego Aparicio, apoderado D. Saturnino Gonzalez Parra. Idem id.  
Sres. Daste de Génova, apoderado D. Antonio Freart. Id. id.  
D. Pedro Ignacio Velluti, apoderado D. José Alameda y Alonso. Id. id.  
D. Juan Pablo Maestre, apoderado el interesado. Id. id.  
Cabildo colegial de Antequera, apoderado D. José Sanz Ruano. Idem id.  
D. Juan José Quijano y Carvajal, apoderado el interesado. Id. id.  
D. Juan Pedre de Quijano, apoderado el mismo. Id. id.  
D. Vicente Moscat, apoderado el mismo. Id. id.  
Confraternidad de Nuestra Señora de Sufragio en Génova, apoderado D. Antonio Freart. Id. id.  
Ayuntamiento de Villa Robledo de Chavela, apoderado D. Antonio Freart. Id. id.  
Idem de Arcos de la Frontera, apoderado el interesado. Id. id.  
Sr. Marqués D. Agustín María Pinilo de Génova, apoderado el interesado. Id. id.  
Ayuntamiento de Vigo, apoderado D. Antonio Freart. Id. id.  
D. Ambrosio Ortiz de Gordon y Ayuntamiento de Ramales, apoderado el mismo. Id. id.  
Comunidad de Presbíteros de la iglesia parroquial de San Vicente extramuros de Avila, apoderado el mismo. Id. id.  
D. Juan Ulloa Montenegro, Párroco de la iglesia de San Pedro Apóstol, patrono de la capellanía fundada por D. Jerónimo Maldonado en dicha iglesia de la ciudad de Avila, apoderado el mismo. Id. id.  
Ayuntamiento de la villa de Medinaeli, apoderado el mismo. Idem id.  
Cabildo de la santa iglesia colegial de la villa de Medinaceli, apoderado el mismo. Id. id.  
Santa iglesia colegial de la villa de Talavera de la Reina, apoderado el mismo. Id. id.  
Junta de Beneficencia de la ciudad de Baza, apoderado el mismo. Id. id.  
Cabildo de la santa iglesia colegial de la villa de Escalona, apoderado el mismo. Id. id.  
Cabildo eclesiástico de la villa de Escoriaza, apoderado el mismo. Id. id.  
Cura y Capellan D. Ricardo Mena de San Sebastian y San Pablo de la ciudad de Segovia, apoderado el mismo. Id. id.  
D. Fernando Boutelou, poseedor del vínculo fundado por Doña Leonor de Calatayud, apoderado el interesado. Id. id.  
Doña María Dolores Zabala de Alcuena, apoderado D. Miguel Antonio de Aguirre Zabala. Id. id.  
Excmo. Sr. Principe D. José Rospigliosi, apoderado D. José Fernandez y Garrido. Id. id.  
Excmo. Sr. D. Pedro María Miranda y Miranda, apoderado el mismo. Id. id.  
Exema. Sra. Marquesa de Bondad-Real, apoderado el mismo. Idem id.  
D. Rufino María de Gaviña, apoderado el mismo. Id. id.  
El Conde de Casa-Chaves y D. Juan Luis de Chaves y Velasco, apoderados los interesados. Id. id.  
D. Hilario Muñoz, Presbítero, apoderado D. Manuel María de Olarte. Id. id.  
D. Manuel Gomez Barreda, apoderado el interesado. Id. id.  
D. Manuel Gonzalez de la Rasilla, apoderado D. Pedro Pascual Rodríguez. Id. id.  
El Cura de la iglesia parroquial de Espino de la ciudad de Soria, apoderado D. Antonio Freart. Id. id.  
Ayuntamiento de la villa de Vivero, apoderado el mismo. Id. id.  
Cofradía de Nuestra Señora del Hazo de Manzanares, apoderado el mismo. Id. id.  
D. Estéban Corral, Cura ecónomo de la villa de Bobadilla, apoderado el mismo. Id. id.  
Cura ecónomo capellan de la capellanía de su iglesia parroquial de Santa María la Mayor del castillo de la villa de Arévalo, apoderado el mismo. Id. id.  
Cabildo de la Santa Iglesia catedral de Córdoba, apoderado Don Domingo Zubian Aguirre. Id. id.  
Sr. Dean de dicha Santa Iglesia, apoderado el mismo. Id. id.  
Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, apoderado D. Vicente Fraile. Id. id.  
Sr. Marqués de Nevares, Sr. Conde de Casa-Chaves y D. Ignacio Aguirre y Castrillo, apoderados los interesados. Id. id.  
Monte fideicomiso de la villa de Olivares, apoderado D. Félix Mendez de San Juan. Id. id.  
D. Buenaventura Ila, Cura y Rector de las iglesias de San Salvador de Bregondo y San Vicente de Monjó, en Galicia, apoderado D. Antonio Freart. Id. id.  
D. Ricardo de Tejada, apoderado D. Eugenio Coreuera. Id. id.  
D. Antonio Teruel y Doña Victoria Tejedor, su mujer, apoderados los interesados. Id. id.  
Sr. Conde de Hust, apoderado D. José Rodríguez. Id. id.  
Cofradía de San Francisco de la ciudad de Burgos, apoderado D. Benito Anton Pesador. Privilegio.  
Memorias para dotar huérfanas, fundadas por Cristóbal de Villareal, apoderado D. Demetrio de Rueda y Tejada. Documentos y privilegio.  
D. José García y Sanchez, Presbítero, vecino de Granada, apoderado el interesado. Id. id.  
Comunidad de religiosas de San José, carmelitas descalzas de Salamanca, apoderado D. Antonio Freart. Id. id.  
D. Elías Gorostie, Vicario de Santa María de la ciudad de San Sebastian, apoderado el mismo. Id. id.  
Ayuntamiento de la ciudad de Tuy, apoderado el mismo. Id. id.  
D. Sandalio Arias de Velasco, apoderado el interesado. Id. id.  
Sres. Arriola, apoderado D. Domingo Zurriaguirre. Id. id.  
Memorias y obras pías que fundó el Dr. D. Juan de Acuña en Córdoba, apoderado D. Juan de Mora. Id. id.  
D. Manuel María de Ochoa y D. Paulin Prot, vecinos de Sevilla, apoderado el interesado. Id. id.  
D. Antonio de Iburguren, apoderado D. Diego Agustina. Id. id.  
D. Jerónimo Moreno Ruiz, Marqués del Bado de las Carretas, apoderado el mismo. Id. id.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

Capellania fundada en el lugar de Zalla por D. Pedro Retola, apoderado D. Miguel de Lescano. Id. id.  
Doña Pilar de Iturbide, apoderado D. Francisco Hech. Id. id.  
D. Tomás Pereira y Salgado y hermanos, apoderados los interesados. Id. id.  
(Se continuará.)

**Banco de España.**

Desde el día de mañana se satisfarán por este establecimiento los intereses de las obligaciones hipotecarias del Excmo. Sr. Duque de Osuna, depositadas en el mismo.  
Lo que se anuncia para conocimiento de los deponentes.  
Madrid 5 de Julio de 1870.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.

**Seccion y Gabinete central de Correos.**

Cartas detenidas por falta de franqueo en 4 de Julio de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
84	Asuncion Alzola.....	San Sebastian.
85	Baldomero Blanco.....	Ronda.
86	Bernardo Diaz P.....	Laparte.
87	Bernardo Rivas.....	Villablino.
88	Braulio Terceño.....	Chinchon.
89	Baronesa de la Linde.....	Zaragoza.
90	Condesa de Torres.....	Cádiz.
91	Eduardo Sanchez.....	Fuentidueña.
92	Francisco Capenal.....	Noblejas.
93	Felisa Miaguez.....	Benavente.
94	Juan Menendez.....	Estrada.
95	Juan Hernandez Miguel.....	Valladolid.
96	Leonardo Llanca.....	Japon.
97	María Tejedor.....	Carabanchel.
98	Priora del convento de Pablo.....	Toledo.
99	Rufina Frejano.....	Logroño.
100	Vicente Penades.....	Caudete

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

**Gobierno de la provincia de Córdoba.**

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 31 de Mayo último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el próximo año económico de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera mejora por lo menos en 30 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadoras con tal que no bajen de 10.

Córdoba 30 de Junio de 1870.—El Gobernador, Julian de Zúgasti.

*Nota á que se refiere el anuncio.*

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Desde el kilómetro 403 al 424.—Presupuesto de contrata, 959 escudos 376 milésimas.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha..... de Junio, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... comprendida en la expresada provincia, trozo único, que empieza en el kilómetro 403 al 424, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo; fijado pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) C—234

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 4.º del mes actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 de Julio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de Córdoba á Almaden.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera mejora por lo menos en 30 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10.

Córdoba 30 de Junio de 1870.—El Gobernador, Julian de Zúgasti.

*Nota á que se refiere el anuncio.*

Carretera de Córdoba á Almaden.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1 al 63.—Conservacion.—Presupuesto de contrata, 7.978.700.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha..... de Junio, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de..... comprendida en la expresada provincia, trozo único, que empieza en el kilómetro 1 al 63, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.) C—235

**Ayuntamiento constitucional de Tortosa.**

D. Joaquin Aragonés y Serrano, Alcalde popular, Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Tortosa, en la provincia de Tarragona.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaria de esta Municipalidad, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagaderas desde 1.º de Enero del año económico próximo por mensualidades vencidas y de los fondos del comun, se anuncia al público en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia para que en el término de 30 días, contados desde el último en que aparezca inserto este anuncio en dichos periódicos oficiales, presenten en esta Secretaria sus solicitudes documentadas los individuos que se crean acreedores á obtenerla en propiedad.

Tortosa 29 de Mayo de 1870.—Por enfermedad del Alcalde primero, el Alcalde segundo, José Gotos.—Por acuerdo del Alcalde popular, Domingo M. Alaix, Vicesecretario. T—93

**La Maquinista Terrestre y Maritima de Barcelona,**

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Resumen de su inventario y balance en 14 de Marzo de 1870.

Folios del Mayor.	ACTIVO.	Reales vn.
	<i>Capital fijo.</i>	
1	Terrenos y edificios, valor de los del taller de Barceloneta.....	5.363.535'44
2	Terreno de la calle de Tallers.....	2.205.532'04
3	Varadero de este puerto, nuestra cuarta parte	500.000
4	Alumbrado por gas.....	72.000
5	Máquinas de vapor.....	209.306
6	Trasmisiones.....	112.329
7	Maquinaria fija.....	1.370.821
8	Útiles de todas clases.....	1.385.935
9	Modelos.....	422.837
12	Muebles y utensilios.....	57.000
	<i>Capital flotante.</i>	11.700.295'18
41	Efectos para vender.....	2.356.985'46
40	Primeras materias en los talleres.....	336.462
43	Almacén general de primeras materias.....	432.395'62
321	Documentos por cobrar.....	430.960'92
327	Títulos de la Deuda diferida de España.....	176.208
	<i>Efectivo y billetes calderilla.</i>	
319	Banco de Barcelona, cuenta de caja.....	811.160
309	Caja.....	129.968'24
	Deudores.....	3.845.300'91
49	Créditos en suspenso.....	168.113'35
20	Acciones en depósito.....	1.330.000
	S. E. ú O.—Total rs. vn.....	21.617.849'68
	<i>PASIVO.</i>	
	Acreedores.... Rs. vn. 317.683'95, á saber:	
	Por cuentas corrientes por todos conceptos..	224.677'22
	Por adelantos á cuenta de trabajos encargados ó contratados.....	293.006'73
164	Fondo de reserva en 14 de Marzo de 1869...	176.074'38
332	Renta de inmuebles.....	235.333
165	Dividendos á pagar.....	144.667
167	Junta de gobierno, cuenta de asignaciones...	5.103'80
166	Direccion, cuenta de asignaciones.....	20.423'20
168	Beneficios en reserva segun inventario de 14 Marzo 1869.....	168.553'35
326	Capital social.....	19.000.000
	<i>Acciones en depósito.</i>	
170	De la Junta de gobierno, incluidas las de los Sres. Pons y Tous y Soler.....	760.000
169	De la Direccion.....	570.000
	S. E. ú O.—Total rs. vn.....	21.617.849'68

NOTAS. 1.º Queda aun pendiente de liquidacion el interés de 40'8618 por 100 que esta Sociedad representa en dos parcelas á enajenar de la calle de Mendizábal, propiedad de los asociados que abrieron dicha calle.  
2.º Quedan asimismo pendientes de liquidacion los derechos pagados y que debe devolver la Hacienda pública, correspondientes á las primeras materias importadas del extranjero y empleadas en reparaciones de buques, calderas y máquinas de vapor marítimas.

Barcelona 21 de Mayo de 1870.—La Direccion, N. Tous y Mirapeix.—G. de Gispert.—José Tous y Mirapeix.—Conforme.—La Junta de gobierno, el Presidente, J. M. Serra.—Serafin Maseras.—F. Maciá y Bonaplata.—J. Cortada.—Javier Sindreu.—Es copia conforme con el original, á que me remito.—Por la Direccion de La Maquinista Terrestre y Maritima, el Director encargado, Gustavo de Gispert. (X)

**Jefatura de Obras públicas de la provincia de Orense.**

D. José Boado Sanchez, Secretario habilitado para actuar en el expediente de alcance instruido contra D. Genaro Cabezuado y Eiras, Pagador que fué de Obras públicas de esta provincia.

Certifico que del expediente de reintegro instruido por esta Jefatura de Obras públicas contra D. Genaro Cabezuado y Eiras, Pagador que fué en esta provincia, aparece un alcance contra el mismo de 2.330 escudos 998 milésimas por reembolsos y reintegros que debió verificar en las arcas del Tesoro, y por pagos y gastos que no efectuó en las carreteras del Estado que estaban á su cargo.

Y habiéndose ausentado de esta ciudad el referido D. Genaro Cabezuado y Eiras sin saberse su paradero, y sin haber dejado persona alguna encargada para representarle legalmente, conforme á lo prevenido en los artículos 100, 103, 116 y 124 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, por disposicion del Sr. Ingeniero Jefe, Juez instructor de este expediente, se cita, llama y emplaza al citado D. Genaro Cabezuado para que en el término de 30 días que al efecto se le señalan comparezca por sí ó por medio de apoderado á efectuar los reembolsos y reintegros al Tesoro que no verificó, y los pagos y gastos que dejó por hacer en las carreteras del Estado que estaban á su cargo; en la inteligencia de que de no hacerlo en el término indicado, empezando á contarse desde el día de su insercion, se procederá á la declaratoria de contumacia y rebeldía que se notificará en forma, continuando las actuaciones siguientes al requerimiento de pago y reintegro, conforme á lo prescrito en el citado real decreto de 2 de Setiembre de 1853.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. Jefe, libro la presente en Orense á 1.º de Mayo de 1870.—V.º B.—Berza. —3

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

En los autos de testamentaria concursada á bienes del difunto D. Antonio Collantes y Bustamante, que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y por mi Escribania, en 25 de Junio último se celebró junta general de acreedores, entre otros extremos, para resolver acerca de las proposiciones de convenio presentadas por la representación del concurso, las cuales han sido aprobadas por mayoría de votos y cantidades, y son como sigue:

1.º La Sra. Doña Petra Arce de Collantes, por sí y como madre, tutora y curadora de sus menores hijos Doña María Teresa, D. Ramiro, D. José y D. Carlos, únicos que hoy viven, habidos en su matrimonio con D. Antonio de Collantes y Bustamante, deseando honrar la memoria de este hasta donde le sea posible, y corresponder á la generosidad y consideracion con que hacia ella y sus hijos han procedido los acreedores de su difunto esposo, y mediante á que los bienes, derechos y acci nes que dejó este á su fallecimiento no alcanzan á cubrir las deudas, hace formal y solemne cesion de todos ellos á favor de los dichos acreedores para que estos, como únicos y exclusivos dueños en adelante, puedan administrarlos, venderlos, hipotecarlos, ó hacer en fin de ellos como tales dueños excusivos el uso que más convenga á sus intereses.

2.º Los señores acreedores aceptan esta cesion de bienes; y continuando en el mismo espíritu de benevolencia y generosidad que siempre han manifestado para con la señora viuda de D. Antonio Collantes y sus hijos, ceden á su vez en favor de dicha señora viuda:

Primero. El crédito que hoy existe á favor de la testamentaria contra la empresa del periódico que se publica en esta capital titulado *Las Novedades*.

Segundo. Todas las minas de carbon sitas en la provincia de Oviedo que hoy pertenecen á la testamentaria, con los edificios, instrumentos y útiles á ellas anejos.

Tercero. Las resultas del pleito que sostienen con su cuñado el D. Carlos de Colantes y Bustamante, y con las señoras viudas é hijos de sus difuntos cuñados D. Luis y D. Mariano de Collantes; siendo tambien de cuenta de la Sra. Doña Petra Arce todas las responsabilidades, costas y gastos que puedan ocasionar ó haya ocasionado hasta el día dicho pleito, reservándose todos los demás bienes, derechos y acciones que á la testamentaria corresponden ó corresponder puedan, quedando por consecuencia como verdaderos, únicos y exclusivos dueños en adelante.

3.º Que la expresada Sra. Doña Petra Arce, si obtuviese sentencia ejecutoria contra todos ó algunos de sus señores dichos cuñados por la cual tuviesen estos que satisfacerla alguna cantidad, percibirá en pago ó parte de él la misma suma que estos dejen de percibir en virtud del presente convenio.

4.º Que si la señora viuda justificase en legal forma su haber dotal de 40.000 rs., será reconocida como acreedora por esta cantidad; pero en este caso recibirá en parte de pago los muebles y alhajas comprendidas en el balance que presentó, fijándose desde ahora su valor en 40.000 rs. de suerte que sólo tendría que recibir 30.000 rs. más en metálico; y si por el contrario no justificase dicho haber dotal en forma legal y obligatoria para los acreedores, estos, usando de la misma generosidad, ceden á la señora viuda los dichos muebles y alhajas mediante no tener en tal caso que abonarla cantidad alguna por razon de dote.

Y á los efectos del art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil se inserta el presente.

Madrid 4 de Julio de 1870.—El Escribano actuario, Juan Perea. X—1357

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de una sabineta de oro, con cadena y sello, una cama de hierro, tres colchones y otros bienes procedentes de una testamentaria, tasados en 2.194 rs. Es condicion que el postor ha de consignar previamente en poder del actuario el importe de las dos terceras partes de la tasacion que se tendrá como parte de precio para el rematante, y que la entrega de bienes se hará á instancia de este ó de oficio por el Juzgado. El remate tendrá lugar el día 9 de Julio próximo, y hora de las doce, en el local del Juzgado, sito en el piso principal del de la Boes. El infrascrito Escribano dará más pormenores.  
Madrid 25 de Junio de 1870.—El Escribano, Luis Escobar. X—1358

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en virtud de providencia de 27 de Noviembre del año último, referendada por el actuario D. Félix Sarmiento, dada á solicitud del Procurador D. Joaquin Ródenas en los autos sobre derecho á los bienes que dejó el Dr. D. Honorato Colombi, vecino que fué de esta villa, y que últimamente ha posido D. Domingo María Ibañez, se convoca, cita, llama y emplaza por este segundo edicto á todos aquellos que se crean con derecho á los precitados bienes, así como tan bien á todos los que han venido litigando en los expresados autos desde su incoacion, para que comparezcan en este Juzgado á deducir y usar del que les compete dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de este edicto; con apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el pleito en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ayora á 19 de Enero de 1870.—Juan Bautista Martí.—Por su mandado, Félix Sarmiento. X—1356

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el extravío de una lámina del Banco de Propietarios por valor de 42.500 rs., correspondiente á la póliza núm. 483 de la clase de imponentes no asociados, que pertenecía á D. Juan Ramos Gallego, vecino que fué de esta capital, para que las personas que se crean con derecho á ella ó sepan su paradero se presenten en este Juzgado á hacer uso de aquel ó á manifestar esta dentro del término de 30 días; en la inteligencia de que trascurrido sin verificarlo se mandará expedir otra lámina por duplicado á D. Eduardo Leon y Doña Josefa y Doña Manuela Ramos, herederos del difunto D. Juan Ramos y Gallego.  
Madrid 2 de Julio de 1870.—V.º B.—Ricardo Encina.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—1354

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta núm. 157, de presentacion en el Tesoro público con fecha 5 de Febrero de 1848, de dos cartas de pago de las oficinas militares de Aragon, de 2.174 rs. 24 mrs. la primera, y de 8.000 rs. la otra, expedidas por su Pagador general en Enero de 1844 á favor de los Ayuntamientos de Herrera y Moneva, provincia de Zaragoza, y cuya presentacion hizo D. Francisco Frade en nombre de D. José Rivero, á quien fueron endosadas por aquellos Municipios, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribania del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.  
Madrid 23 de Junio de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1352

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta núm. 782, de presentacion en la Intendencia de Pamplona con fecha 20 de Marzo de 1848, de un recibo expedido por el Pagador del Ministerio principal de Hacienda militar del ejército del Norte en 18 de Enero de 1840 por la suma de 40.826 rs. 13

maravéis á favor de D. Luis Trumberry, que este endosó á D. Eusebio María Arbizu, y cuya presentación hizo este último, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar u extraviar, bajo apercibimiento. Madrid 23 de Junio de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1351

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada por el Escribano D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á José Huertas y García, natural de Orihuela, hijo de Francisco y de Antonia, casado, zapatero, de 44 años de edad, conocido por el Mudo, para que se presente en la cárcel de Villa en clase de preso á dar sus descargos en la causa que se le sigue por homicidio en la persona de Manuel Blanco y Alonso; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—927

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á un tal José Donuch, alto, buen mozo, de unos 34 á 36 años de edad, el cual viste bien, pero de chaqueta, y lleva sombrero hongo, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir una declaración en la causa que instruyo en averiguación del paradero de cierta cantidad de dinero depositado en poder de D. José Guillen, de esta ciudad. Dado en Zaragoza á 14 de Junio de 1870.—Juan Cayuela.—Por su orden, Tomás Lorbis. Z—27

D. Juan Francisco Herraiz, Juez de primera instancia de Motilla del Panlanciar y su partido &c. Por este primer edicto y término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Francisco Torres Muñoz, Administrador que ha sido en las salinas de Minglanilla, y á Don Pedro de la Fuente Hierro, cabo de dicho resguardo, para que se presenten en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria acordada en causa sobre contrabando de sal; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Motilla á 25 de Junio de 1870.—Juan Francisco Herraiz.—Por su mandado, José Roldán. M—935

D. Zenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Emeterio Iturmen, vecino de esta villa, para que en el impropio término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre el largo de unas cartas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se sentenciará la causa en rebeldía. Dado en Miranda á 23 de Junio de 1870.—Zenon Flores y Bustos.—Por su mandado, Domingo María Bermeo. M—934

D. Zenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido. Por el presente segundo edicto y término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su inserción, se cita, llama y emplaza á D. José Gonzalez Alvarez para que se presente en este Juzgado á efecto de hacerle saber una providencia en la causa que se le sigue sobre aprehensión de tabaco en la estación del ferrocarril de esta población; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado y firmado en Miranda de Ebro á 22 de Junio de 1870.—Z. Flores y Bustos.—De su orden, José Martinez Duarte. M—933

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte de Lemos. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Ramon Sanchez, alias Muras, vecino de San Cristóbal de Martin, para que comparezca en este Juzgado á usar del traslado de la acusación fiscal que le fué conferido en causa que contra él y otros se sigue en el mismo por lesiones inferidas á Pedro Vazquez y Ramon Prado; con apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término se le declarará rebelde y sufrirá el perjuicio que haya lugar. Dado en Monforte á 22 de Junio de 1870.—Manuel Mella.—Por su mandado, Francisco Arcehaga. M—932

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, en los autos de concurso voluntario de D. Ramon Llanes y Pidal, se convoca á junta general de acreedores al mismo con el objeto de que en ella se acuerde lo conveniente sobre el modo de proceder al pago de las deudas de dicho concurso, adjudicando los bienes, si así les pareciere, ó acordar la celebración de nueva subasta de ellos por su no remate en las que anteriormente han tenido lugar; apercibiéndose á dichos acreedores de que no concurriendo á la referida junta se tomará acuerdo por los que lo verifican y asistan, parando á los que falten el perjuicio que haya lugar; cuyo acto tendrá efecto el día 26 de Julio próximo, á la una de su tarde, en el local del referido Juzgado. Lo que se hace saber por medio del presente á los efectos oportunos. Madrid 27 de Junio de 1870. M—930

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella, dictada á mi testimonio, por el presente y último edicto se cita, llama y emplaza por tercera vez á Nicanor Ordas y Gonzalez para que dentro del término de nueve días se presente en la audiencia de este Juzgado para prestar cierta declaración en causa criminal; advertido de que en otro caso se sustanciará en su rebeldía. Madrid 20 de Junio de 1870.—Raimundo Fernandez Cuesta.—Juan Joaquin Jimenez. M—926

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza á Bernardo Mayo, de oficio vendedor ambulante de quincalla y de 26 años de edad, para que en el término de 10 días que por primer plazo se le señalan comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por intento de robo. Madrid 21 de Junio de 1870.—Yagüe.—Reyter. M—928

Ignorándose el domicilio y paradero actual de Baldomero Martin, alias el Patato, guarda que fué de la Moncloa, se le cita por medio del presente para que en el término de 10 días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Escribanía de D. Vicente Reyter á prestar declaración en la causa que se sigue por robo de unas cortinas en el palacio de dicha posesion. Madrid 21 de Junio de 1870.—Yagüe.—Reyter. M—929

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á José Martí Domingo y á Nicolás Maroto Machon para que en el término de 10 días comparezcan en la audiencia de S. S., sito en el piso principal de la casa-Bolsa, á prestar declaración en causa que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que suscribe se les instruye por hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Junio de 1870.—El Escribano, Rafael de Casas. M—923

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de la Inclusa de esta capital, se cita á Pedro Gonzalez para que en el término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sito en la plazuela de la Leña, local de la Bolsa, piso principal, con el fin de hacerle saber una providencia dictada en la causa que se sigue por lesiones al expresado Pedro Gonzalez.—El Escribano, por Jaques, La Torre. M—924

Ignorándose el domicilio que en el día tengan los sujetos que se expresan á continuación, se les cita por medio del presente para que en el término de nueve días comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y Escribanía de D. Tomás Bande para prestar declaración en causa pendiente en el mismo. Madrid 23 de Junio de 1870.

Sujetos que se citan.

D. José del Riego, D. Manuel Martinez Alonso, D. Manuel Fernandez Alvarez, D. Enrique Lopez Bernal, D. José del Oso Gonzalez, D. Juan Uriarte Lopez, D. Francisco Muñoz Rodriguez y D. Anastasio Rodriguez y Rodriguez. M—925

D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de la villa de Piedrabuena y su partido. Por este segundo edicto cito y emplazo á Roque Molina, vecino de Santa Pola, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre aprehensión de contrabando, consistente en unos bultos de tabaco; y se le apercibe para en el caso de no verificar su presentación dentro de dicho término se proseguirá la causa por todos sus trámites legales, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Piedrabuena á 42 de Junio de 1870.—Licenciado José Donoso y Coronado.—De orden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo. P—110

D. Juan Plaza, Juez de paz, é interino de primera instancia de este partido por haber cesado el propietario. Por este tercer y último edicto cito y emplazo á Casildo Martin, alias Pincho, Nicolás Camacho y Lúcio Lopez, vecinos de Fuente el Fresno, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que de oficio se les sigue en este Juzgado sobre robo; y se les apercibe para en el caso de no verificar su presentación se seguirá la causa por todos sus trámites y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Piedrabuena á 10 de Junio de 1870.—Juan Plaza.—De orden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo. P—114

D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de la villa y partido de Piedrabuena. Por este tercer edicto cito y emplazo á Gregorio Fuentes, que se dice ser natural de Bocos, en la provincia de Burgos, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que de oficio se le sigue sobre hurto de un baul y algunas ropas de la pertenencia de Angel Mateo, vecino de Luciana; y se apercibe al Fuentes para en el caso de no verificar su presentación dentro del indicado término se continuará la causa por todos sus trámites legales y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Piedrabuena á 11 de Junio de 1870.—Licenciado José Donoso y Coronado.—De orden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo. P—112

D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de la villa de Piedrabuena y su partido. Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Rodriguez, vecino de Picon, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que de oficio se le sigue sobre homicidio de Matilde Garcia; apercibiéndole para en el caso de no verificar su presentación dentro de dicho término se continuará la causa por todos sus trámites legales y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Piedrabuena á 11 de Junio de 1870.—Licenciado José Donoso y Coronado.—De orden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo. P—113

D. José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de esta villa de San Martin de Valdeiglesias y su partido. A todas las Autoridades de la nación á quienes atentamente saludo, participo que instruyéndose causa criminal de oficio en este mi Juzgado por robo de caballerías contra José Oliver Palacios ó José Palacios Oliver, que dice ser natural de las Casas de Don Antonio, provincia de Cáceres, residente en Madrid, casado con Josefa Rodriguez, de edad de 29 años y de oficio chocolatero, cuyo sujeto se fugó de la cárcel de Brunete en la noche del 13 de Abril último, he acordado en vista de haber sido infructuosas cuantas diligencias se han practicado para la busca y captura del procesado, llamar á este por edictos que han de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; exhortándose al propio tiempo á V. SS. á objeto de lograr la captura del indicado fugado, remitiéndole, caso de ser habido, con las oportunas seguridades; pues en ello se interesa la respectiva administración de justicia, quedando yo obligado al tanto en casos análogos. Dado en San Martin de Valdeiglesias á 5 de Junio de 1870.—José Antonio Fernandez.—Por mandado de S. S., José Romero y Albacete. S—171

D. Juan María Gonzalez Chocano, Juez de primera instancia del partido. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primero y último término de 30 días primeros siguientes al de la inserción del presente en los periódicos oficiales de Madrid y Sevilla á María Perez Lopez, cuya vejez se ignora, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado para agitar el curso de la causa que á su instancia se previno en 24 de Setiembre de 1866 contra Antonio Pinto Teoimo por estupro á su hija; apercibido de que no efectuándolo se sobreseerá en la misma, parándole los perjuicios que haya lugar. Dado en Utrera á 14 de Junio de 1870.—Juan María Gonzalez Chocano.—El Escribano actuario, Rafael del Pino y Gaytá. V—124

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.—Por el presente edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á un gitano, cuyo nombre y apellido así como su paradero se ignoran, de pequeña estatura, de 25 á 30 años de edad, color moreno, barbado, y en patillas, el cual en la posada titulada del Agujero, en la calle de la Cava Baja de Madrid, realizó en últimos de Enero ó primeros de Febrero de este año un cambio con Fernando Agudo, vecino de Villamanilla, dando á este un burro pelo rucio, de buena talla y de edad cerrada, y recibiendo otro pelo pardo, de pequeña alzada, de nueve á 10 años de edad, y un esueto cametáico como diferencia de precio; á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal por robo de caballerías á Rufino Cruces y Guillermo Valdés, vecinos del Alamo; prevenido que en otro caso se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Navalcarnero á 10 de Junio de 1870.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez. N—42

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia del Juzgado de Valmaseda. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Perez y Pino, natural de Algeciras, provincia de Cádiz, de 24 años de edad, é hijo legítimo de Francisco y de Josefa, carabinero que ha sido del desamante de la villa de Portugalete, contra el que estoy procediendo criminalmente por haber hurtado á Doña Carmen de Golechoa, vecina de Portugalete, varios efectos de ropa, para que dentro de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca personalmente en mi Juzgado ó en la cárcel pública de esta villa á defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo hiciere le oír y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valmaseda á 19 de Junio de 1870.—Juan del Rio.—Por su mandado, José María Hurtado. Lo inserto corre pond á la letra con su original obrante en la causa de su razon, á que me remito y doy fé, y lo firmo en Valmaseda fecha ut supra.—José María Hurtado. V—143

El Dr. D. Juan Francisco Pedraz, Juez de paz en funciones del de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid por enfermedad del propietario. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los titulados Guerra y Vera, é interinos, que se dice fué cabo de serenos en esta ciudad, y el último de oficio sombrerero, que últimamente ha residido en ella, para que á término preciso de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que contra los mismos y otros se instruye por sedición y daños causados en las casillas de los antiguos fieltos de varias puertas y portillos de esta ciudad; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 17 de Junio de 1870.—Juan Francisco Pedraz.—Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal y Muñoz. V—144

D. Mariano Dié, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo por este único pregon y edicto á Asencio Llopis y Aliaga para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á oír una notificación en la causa que se sigue contra el mismo y otros sobre lesiones mutuas; y no verificándolo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia á 15 de Junio de 1870.—Mariano Dié.—Vicente Llorca. V—145

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Juana N., que vivió en la calle del Oso, núm. 42, para que dentro de 10 días que por primero y último término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sito en la plazuela de la Leña, núm. 14, local de la Bolsa, de diez de la mañana á dos de la tarde; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. M—919

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza al que fué agente de orden público, núm. 424, Ambrosio Patiño Ros, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el edificio de la Bolsa, á prestar declaración en causa criminal que por la Escribanía de D. Francisco Muñoz se sigue contra Josefa Esquivá Martínez por lesiones á su hija Gervasia Galarza. Madrid 27 de Junio de 1870.—El Escribano, Francisco Muñoz. M—920

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Hipólito Enrique, vecino de la misma, que denunció en Diciembre de 1868 un delito de hurto de efectos de su pertenencia, designando como autor á María Veña, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el edificio conocido por la Bolsa, á prestar declaración en causa criminal que por la Escribanía de D. Francisco Muñoz se sigue por virtud de haberse extraviado aquellos procedimientos. Madrid 24 de Junio de 1870.—Francisco Muñoz. M—921

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á D. Marcos Romero, vecino de la misma, que á principios del mes de Mayo último parece vivía en la calle de Embajadores, número 35, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el edificio conocido por la Bolsa, á prestar declaración en la causa criminal que por la Escribanía de D. Francisco Muñoz se sigue por virtud de la reyerta de Dámaso Boto Gonzalez y Santiago Martinez la noche del 15 de Mayo último en la tienda de ultramarinos de la expresada calle de Embajadores, núm. 35. Madrid 23 de Junio de 1870.—Francisco Muñoz. M—922

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á D. Mariano Martínez, vecino de la misma y que vivió en la calle de las Peñuelas, núm. 22, principal interior, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el edificio de la Bolsa, á prestar declaración en causa que por la Escribanía de D. Francisco Muñoz se sigue contra D. José Perea Anguita por hurto de estiércol á D. Ramon Llanes Pidal. Madrid 30 de Junio de 1870.—Francisco Muñoz. M—914

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Pedro Quintanilla y Cortés, Juan Esteban, Pedro Infante, Joaquín Arcos y José Bimal, que estuvieron desempeñando los cargos de corneta, guardas y limpiadores en los desmontes del barrio de Rivero (antes de las Peñuelas) á cargo del contratista D. Toribio Serrano el día 2 de Mayo de 1869, día en que en dicho punto descarriló el tren contornio, para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado, situado en el edificio conocido por la Bolsa, á prestar declaración en causa criminal que por la Escribanía de D. Francisco Muñoz se sigue en averiguación de dicho descarrilamiento. Madrid 30 de Junio de 1870.—El Escribano, Francisco Muñoz. M—915

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita á D. Tomás Peña para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sito en la plazuela de la Leña, local de la Bolsa, piso principal con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que instruyo contra Pedro Pardo y otros.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana. M—916

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 días á Cayetano Boto para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., sito en la plazuela de la Leña, local de la Bolsa, piso principal, con el fin de practicar una diligencia en la causa criminal que se le sigue; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana. M—917

PARTE NO OFICIAL.

BOLETIN DE TEATROS.

La función verificada anoche en el teatro de la Zarzuela á beneficio de su empresa obtuvo un éxito brillante, debido á los actores que en ella tomaron parte. El numeroso público que ocupaba todas las localidades empezó por demostrar el placer que le causaba la reaparición de Bárbara Lamadrid en la escena, saludándola con entusiastas aplausos, así como al Sr. Arjona (D. Joaquin). Representó *El sí de las niñas*, y por de más será decir que no sólo los artistas citados, sino Teodora Lamadrid, la señorita Maizquez y los señores Boldun, Gomez y Zamacois, han desempeñado sus respectivos papeles á satisfacción de la concurrencia, que les aplaudió con insistencia, obligándoles á salir cuatro veces á la escena al final de la comedia.

Para la actriz que despues de 16 años aparecia anoche por primera vez en las tablas tuvo el público coronas, flores y aplausos que hubieron de conmovérle, porque eran la expresión del cariño y de la admiración que excita siempre el mérito verdadero, y que ayer reveló una vez más Bárbara Lamadrid. Unimos nuestros plácemes á los del público, y de ellos hacemos partícipes á los demás artistas que para objeto tan laudable se prestaron desinteresadamente á tomar parte en la función de anoche.

Cantóse por el Sr. Salas una cavatina de la ópera *Don Isidoro*, que agradó mucho, y terminó con un coro de cazadores la función; de la cual salió complacido el público, sintiendo únicamente que una indisposición repentina de la señorita Basili haya impedido que esta y la señorita Salas hayan cantado el anunciado dúo de la ópera *Doña María de Padilla*.

ANUNCIOS.

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN PERgamino de los juros pertenecientes á la Beneficencia de Madrid y que se expresan á continuación, se suplica á quien tenga noticia de los mismos se sirva ponerlo en conocimiento de D. Juan José Yeste, Fuencarral, 43:

Un privilegio en pergamino del juro de 307.992 mrs. al quitar, á 20.000 el millar, situado en el tercer uno por 100 de Logroño, en cabeza de Miguel Lopez Bailio; su fecha 27 de Marzo de 1665.

Otro id. id. de 709.503 mrs. en Salinas de Galicia, á 20.000 el millar, en cabeza de Baltasar Rodriguez Nuñez; su fecha 3 de Octubre de 1648.

Otro id. id. de 49.993 mrs., á 20.000 el millar, en el primer uno por 100 de Madrid, en cabeza de Juan Antonio Robles; su fecha 20 de Febrero de 1662.

Otro id. id. de 8.292 mrs., á 20.000 el millar, en el 10 por 100 de lanas, en cabeza de Catalina de Benasque; su fecha 6 de Mayo de 1633.

Otro id. id. de 112.500 mrs., á 20.000 el millar, en Puerto de Portugal, en cabeza de Antonio de Robles; su fecha 31 de Julio de 1601.

Otro id. id. de 61.485 mrs., á 30.000 el millar, en Salinas de Galicia, en cabeza de María de Ursinos; su fecha 3 de Mayo de 1623.

Otro id. id. de 37.500 mrs., á 20.000 el millar, en diezmos de la mar de Castilla, en cabeza de Ana de Castroverde; su fecha 18 de Setiembre de 1647.

Otro id. id. de 14.280 mrs. á 20.000 el millar, en alcabalas de Madrid, en cabeza del Hospital general; su fecha 7 de Abril de 1609.

Otro id. id. de 18.750 mrs. á 20.000 el millar, en igual renta que la anterior, en cabeza del Hospital de la Pasion; su fecha 11 de Setiembre de 1640.

Otro id. id. de 102.000 mrs., á 20.000 el millar, en alcabalas de Torrejon de Velasco, en cabeza de Juan Hugarte; su fecha 9 de Setiembre de 1670.

Otro id. id. de 169.167 mrs., á 20.000 el millar, en alcabalas de Ronda, en cabeza de Sebastian Diaz; su fecha 19 de Agosto de 1613.

Otro id. id. de 82.476 mrs., á 20.000 el millar, en el servicio ordinario de Madrid, en cabeza de Francisco Serra; su fecha 2 de Diciembre de 1673.

Otro id. id. de 37.400 mrs., á 20.000 el millar, en la media anata de Mercedes, en cabeza de Pedro de Ituno; su fecha 24 de Marzo de 1649.

Otro id. id. de 91.432 mrs., á 20.000 el millar, en millones de Toledo, en cabeza de Antonio Juan Robles; su fecha 1.º de Febrero de 1649.

Otro id. id. de 6.800 mrs., á 20.000 el millar, en la renta general del tabaco, en cabeza de Juan Rodriguez Perales; su fecha 23 de Julio de 1674.

Otro id. id. de 67.723 mrs., á 20.000 el millar, en alcabalas de Huete, en cabeza de Cristóbal Córdoba; su fecha 20 de Abril de 1616.

Otro id. id. de 183.327 mrs., á 20.000 el millar, en el papel sellado de Ciudad-Rodrigo, en cabeza de Isabel Herrera; su fecha 12 de Abril de 1633.

Otro id. id. de 411.110 mrs., á 20.000 el millar, en cuarto uno por 400 de Cuéllar, en cabeza de Manuel Lopez Salceda; su fecha 11 de Diciembre de 1670.

Otro id. id. de 174.580 mrs., á 20.000 el millar, en millones de Jaen, en cabeza de la anterior; su fecha 20 de Marzo de 1632.

Otro id. id. de 321.368 mrs. en uno por 400 de Almojarifazgo, en cabeza de Carlos Gregorio; su fecha 18 de Agosto de 1637.

Otro id. id. de 102.230 mrs., á 20.000 el millar, en Salinas de Badajoz, en cabeza de Magdalena, Manuela y Elena Mansilla; su fecha 7 de Mayo de 1632.

Otro id. id. de 63.450 mrs., á 20.000 el millar, en el servicio ordinario de Madrid, en cabeza del real Hospicio de esta capital; su fecha 21 de Diciembre de 1676.

Otro id. id. de 7.500 mrs., á 20.000 el millar, en el primer uno por 400 de Madrid, en cabeza de Eugenia Bocangel; su fecha 3 de Setiembre de 1634.

Otro id. id. de 125.833 mrs., á 20.000 el millar, en náipes de Toledo, en cabeza de Miguel Guerrero Luyando; su fecha 14 de Febrero de 1608.

Otro id. id. de 1.870 mrs., á 20.000 el millar, en el servicio ordinario de Toledo, en cabeza de Juan Moreno de Alarcon; su fecha 1.º de Setiembre de 1642.

Otro id. id. de 34.598 mrs., á 20.000 el millar, en la media anata de Mercedes, en cabeza de Diego Carvajal; su fecha 11 de Octubre de 1630.

Otro id. id. de 60.250 mrs., á 20.000 el millar, en el nuevo derecho de lanas, en cabeza de Antonio Fernandez; su fecha 14 de Marzo de 1636.

Otro id. id. de 38.064 mrs., á 20.000 el millar, en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Pedro Alogue; su fecha 28 de Setiembre de 1640.

Otro id. id. de 33.312 mrs., á 20.000 el millar, en millones de Extremadura, en cabeza de Juan Cortés.

Otro id. id. de 769.336 mrs., á 20.000 el millar, en millones de Galicia, en cabeza de Pedro Alogue; su fecha 28 de Febrero de 1641.

Otro id. id. de 177.990 mrs., en alcabala de Mérida, en cabeza de Diego Fernandez Serrano; su fecha 13 de Octubre de 1674.

Otro id. id. de 130.000 mrs., á 20.000 el millar, en diezmos de la mar de Castilla, en cabeza de Pedro de Avila; su fecha 12 de Octubre de 1633.

Otro id. id. de 219.181 mrs., á 20.000 el millar, situado en Salinas de Castilla, en cabeza de Diego Vazquez Arce; su fecha 26 de Agosto de 1598.

Otro id. id. de 41.803 mrs., á 20.000 el millar, en el servicio ordinario de Madrid, en cabeza del Hospital de Niños Expósitos; su fecha 26 de Setiembre de 1643.

Otro id. id. de 43.123 mrs., á 20.000 el millar, en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en igual cabeza que la anterior; su fecha 24 de Diciembre de 1614.

Madrid 5 de Julio de 1870.—Juan J. de Yeste. N—1353

SE HAN EXTRAVIADO: UNA CARTA DE LIBRAMIENTO general, fecha 26 de Diciembre de 1633, de un juro de 24.376 maravedís, situado en millones de Jaen, en cabeza de D. Fernando Diaz de Castro.

Otra id. de 29 de Noviembre de 1637, de juro de 37.378 mrs., situado en millones de Leon, en cabeza del Licenciado D. Alvaro Flores.

Otra id. de 27 de Noviembre de 1665, de juro de 223.000 mrs., situado en la renta de azúcares y cacao, en cabeza de D. Fernando Diaz de Castro.

Un privilegio de juro de 23.143 mrs., situado en millones de Burgos, en cabeza de D. Antonio Gomez de Elvas.

Otro id. id. de 143.000 mrs., situado en el primer uno por 400 de Granada, en cabeza de Pedro Gareia del Aguila.

Otro id. id. de 91.000 mrs., situado en la misma renta y cabeza.

Las personas en cuyo poder se hallen estos documentos se servirán entregarlos en la calle de la Estrella, núm. 3, principal derecha, á D. Luis de Abreu. N—1353

HAN SUFRIDO EXTRAVÍO LOS PRIVILEGIOS DE LOS juros que se expresan á continuación:

Un privilegio de juro de 230.719 mrs. sobre las alcabalas de Ecija, en cabeza de Juan Bautista y Juan Francisco Brignole.

Otro de 37.499 mrs. en millones de Extremadura, en cabeza de Antonio Imbrea.

Otro de 196.906 mrs. en millones de Sevilla, en cabeza de Juan Felipe Durazzo.

Otro de 239.649 mrs. en alcabalas de Jerez de la Frontera, en cabeza de Juan Francisco y Juan Bautista Brignole.

Otro de 186.000 mrs. en alcabalas del término realengo de Córdoba, en cabeza de Jacome Felipe Durazzo.

Se suplica á la persona en cuyo poder se hallen dichos privilegios se sirva entregarlos al Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova, calle del Barquillo, 4 y 6, principal izquierda. Madrid. N—1359

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFÍA NACIONAL, calle de Alcalá, número 11, entresuelo derecha (Academia de San Fernando), á los precios que se indican, las estampas siguientes:

Los medios puntos, por Murillo, dos láminas, 30 pesetas.—El Cristo, por Velazquez (del Museo Nacional), 12 pesetas 50 céntimos.—El encuentro de Jesús con sus dos discípulos, por Ticiano, 7 pesetas 50 céntimos.—El venerable Palafox, 10 pesetas.—La bella jardinería, por Rafael, 5 pesetas.—Eccce Homo, por Mignard, 5 pesetas (juntas estas dos láminas 7 pesetas 50 céntimos).—Eccce Homo, por Murillo, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de Velazquez, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de Wandick, 2 pesetas 50 céntimos.—Retrato de D. Vicente Lopez, 2 pesetas 50 céntimos.

LEY SOBRE REFORMA DE LOS ARANCELES NOTARIALES.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2 rs. cada ejemplar.

LEYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

PROSODIA ORTOGRÁFICA Y CATÁLOGO DE VOCES DE dudosa acentuacion y escritura, obra póstuma del Ilustrísimo Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edicion. Se vende al precio de una peseta cada ejemplar en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde, 16, y en las principales librerías. —3

SANTOS DEL DIA.

Santas Lucia y Dominica, vírgenes mártires; San Rómulo, Obispo, y San Isaias, Profeta.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Fernin.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 5 DE JULIO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Temperatura mínima del aire, Temperatura mínima de la tierra, etc.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 5 de Julio de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima á la sombra, etc.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 4 de Julio de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 27 de Junio de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (Direccion, Fuerza), ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del día... 27.4
Temperatura mínima del día... 18.9
Temperatura máxima al sol... 34.4
Evaporacion en las 24 horas... 40.3 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... »

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 5 DE JULIO DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-60, 65 y 60; 27-70 y 59 pequeños; á plazo, 27-70 y 75 fin cor. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 31-50.
Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie, id., 400-25.
Idem id. de la segunda id., sin cupon, id., 96-40 y 50; no publicado.
96-30 p.
Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 74-85.
75-15, 20, 30, 40, 25 y 15; á plazo, 75-50 fin cor. vol.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 51-25.
50 y 60.
Idem id. id. (nuevas) de 2.000 rs., id., 50-20, 50 y 70.
Idem id. id., de 20.000 rs., id., 50-60 y 51-00.
Idem id. id. (nuevas), de 20.000 rs., id., 50-00 y 50-25.
Acciones del Banco de España, no publicado, 145-50 d.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 50-05 d.
París á 8 dias vista, 5-22 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various provinces and their market status.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 4 de Julio.—Consolidados, 92 7/8 á 93.
PARÍS 4 de Julio.—3 por 100, á 72-60.—4 1/2 por 100, á 103-75.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 27 3/4.—Idem exterior, á 32.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de ayer.

Cebada, á 2'300 escudos fanega.
Trigo vendido... 4.330 fanegas.
Precio medio... 5'478 escudos.

NOTA.—Reses degolladas ayer:

121 vacas, que hacen... 24.971'087 kilogramos de peso.
400 carneros, que hacen... 4.767'484 idem.
313 corderos, que hacen... 4.437'616 idem.
74 terneras.—60 corderos lechales.—65 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 48 de abono.—Turno 3.º par.—Primero y segundo acto de la ópera Barba azul.—Fiesta de los chinos, baile.—La soirée de Cuchupin.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos.—Mrs. Lafoulin y Avolo.—Gari-baldi en Sicilia.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Sociedad de conciertos bajo la direccion de Mr. Arban, Profesor del Conservatorio Imperial de Paris.—Gran concierto.—Entrada, 8 rs.

CAMPOS ELISEOS.—A las siete: Banda de música.—De ocho y media á once: concierto por Sabater.—A las diez: Velocipedos.—A las once y media: Blondin con luz eléctrica.—Fuegos artificiales.—Teatro Rossini.—La funcion se anunciará por carteles.